

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL BALTAZAR SALAZAR

VIGENCIA FISCAL 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio de 2023

Concejo directivo

RODRIGO ALEXANDER MONTOYA
Contralor Municipal de Rionegro

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBÓN
Contralor Auxiliar de Vigilancia y Control

JAIRO ANTONIO GOMEZ GARCIA
Director de Auditorías

Equipo auditor

Claudia Alejandra Uribe Tobón
Jairo Antonio Gómez G
David Ruiz Céspedes

Supervisora de Auditoria
Líder auditoría
Contratista apoyo auditoría

Tabla de Contenido

1.	Carta de Conclusiones.....	5
2.	Conocimiento de la Institución Educativa	8
3.	Objetivo General.....	34
3.1.	Fuentes de Criterio	34
3.2.	Alcance de la Auditoría	35
3.3.	Limitaciones del Proceso.....	35
3.4.	Resultados Evaluación Control Interno	36
3.5.	Relación de Hallazgos auditoría anterior	44
3.6.	Cuadro resumen hallazgos	44
4.	Resultados de auditoría	46
4.1.	Contratos ejecutados	46
4.2.	Relación Observaciones	47
5.	Insumos para próximas auditorías.	73
6.	Análisis de observaciones y hallazgos.....	73

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Criterios de Auditoria	8
Tabla 3 Evidencia fotográfica del ámbito ambiental en la Institución	41
Tabla 4. Tipificación hallazgos de auditoría.....	45
Tabla 5. Relación Contractual vigencia 2022	46
Tabla 6 Estado de la Infraestructura de la institución	64
Tabla 7 Estaciones de recolección de basura de la institución	69
Tabla 8 evidencias de los extintores de la institución	72
Tabla 9 Relación Contratos de Mantenimiento.....	113

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Bandera de la Institución Educativa	12
Ilustración 2 Escudo de la Institución Educativa.....	13
Ilustración 3 Mapa de Rionegro.....	17
Ilustración 4 Mapa de Pontezuela	18
Ilustración 5 Tabla Presupuestal	22
Ilustración 6 Tabla Presupuestal Parte 2	23
Ilustración 7 Tabla presupuestal parte3.....	24
Ilustración 8 Tabla Presupuestal Parte 4	25
Ilustración 9 Articulo 11 de los decretos 4807 del 2011	31
Ilustración 10 Contratacion de las Instituciones Educativa.....	¡Error! Marcador no definido.
Ilustración 11 Calificación total del Control Fiscal	36
Ilustración 12 Rendición en la Cuenta PT_26	38
Ilustración 13 Estudios previos del contrato 001	80
Ilustración 14 Pagina Web secretaria de Educación de Rionegro	100
Ilustración 15 Buzón de PQRSD	101
Ilustración 16 Requerimiento de Garantía	113
Ilustración 17 recipientes de basura	118

1. Carta de Conclusiones

Rionegro, junio de 2022

Señor

PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA

Rector Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar
Rionegro (Antioquia)

Respetado señor Ruiz Bedoya:

La Contraloría Municipal de Rionegro, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No 04 de 2019 y el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual fortaleció el ejercicio del control fiscal y con el propósito de desarrollar a cabalidad el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la Contraloría Municipal de Rionegro vigencia 2023, practicó Auditoría de Cumplimiento a la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar, con el fin de determinar si los recursos propios se utilizaron de manera eficiente, eficaz y oportuna.

Es responsabilidad de la Entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la auditoría de cumplimiento realizada a la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar, sobre la ejecución contractual de la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 215 de diciembre 30 de 2022, proferida por la Contraloría Municipal de Rionegro, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Institución Educativa tales como:

- ✓ Organigrama Institucional.
- ✓ Manual de contratación aplicado en los procesos contractuales en la vigencia 2022.
- ✓ Plan anual de adquisiciones y bienes, su ejecución y acto administrativo de adopción de dicho plan, vigencia 2022.
- ✓ Ejecución presupuestal de ingresos y gastos.
- ✓ Manual de funciones
- ✓ Certificado de menor cuantía para contratar
- ✓ Relación de contratos pendientes de liquidar
- ✓ Certificación de cuantos contratos fueron suscritos en la vigencia 2022 con el valor total de los mismos.
- ✓ Expedientes contractuales de la vigencia 2022

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

2. Conocimiento de la Institución Educativa

Las Instituciones Educativas Oficiales adscritas al municipio de Rionegro posee una serie de características propias de respecto a cualquier otra entidad descentralizada con capacidad jurídica, autonomía presupuestal y financiera. Por tanto, previo a señalar los elementos inherentes a la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar es menester relacionar los siguientes fundamentos jurídicos que reseñan sus actuaciones, en concordancia con el Memorando de Asignación

Tabla 1 Criterios de Auditoria

FUENTE DE CRITERIO (AUTORIDADES)	CRITERIO DE AUDITORÍA O DE EVALUACIÓN
Artículo 209 de la constitución Política de Colombia. La función administrativa en al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Art 32 ley 1150 de 2007. Deberes de planeación y selección objetiva del contrato	<ul style="list-style-type: none">• Emitir un concepto si el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar, cumplió en la vigencia fiscal 2022, con las normas en materia de Contratación, y si los recursos propios, fueron invertidos y administrados de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

<p>Ley 80 de 1993, Artículo 23, 24, 25 y 26, principios de la contratación estatal.</p> <p>Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.</p> <p>Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</p> <p>Decreto 403 de 2020 de marzo 16 de 2020, por lo cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal</p> <p>Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.</p> <p>Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Evaluar los riesgos y controles del proceso contractual correspondiente a la vigencia 2022.• Evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos propios, puestos a disposición para atender las necesidades de la población.
---	--

<p>Manual de Contratación de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar.</p> <p>Guía de Fondos de Servicios Educativos – Ministerio de Educación Nacional</p> <p>Decretos municipales en el manejo de los fondos educativos.</p>	
<p>Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</p> <p>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el cumplimiento de la normatividad de los principios de contratación estatal, ante la eventual existencia de recursos propios, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual adelantados por la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar, correspondiente a la vigencia 2022. • Evaluar los riesgos y controles del proceso contractual correspondiente a la vigencia 2022.

<p>ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Emitir un concepto sobre el estado de Control Interno o afines.• Evaluar el cumplimiento de la rendición de la cuenta.
--	---

De las previas manifestaciones o reseñas jurídicas es necesario resaltar el Decreto 1075 de 2015 cuyo objeto es ‘Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación’. Derivado de este, en donde se delimita funciones, obligaciones, objetos y reglas generales de contratación, junto a otras disposiciones.

En conocimiento o entendimiento del Punto de Control se identifica y reconoce las siguientes consideraciones.

BANDERA.

Rojo: la sangre derramada por los patriotas como el capitán Baltazar Salazar en sus luchas por obtener la independencia de España.

Blanco: la pureza de los niños y jóvenes de la región

Verde: la esperanza de un mundo mejor lograda a través de la labor del egresado del Baltazar Salazar

Ilustración 1 Bandera de la Institución Educativa

**ESCUDO.**

Autor: Luis Mariano Tobón Lopera

Estilo: es el mismo de la de Rionegro dividido en tres franjas iguales

Las figuras que aparecen en el escudo del colegio Baltazar Salazar simbolizan.

El hacha: El trabajo

El libro: La educación

Las montañas: El carácter rural de la institución

El sol: La luz del saber

El león: Homenaje a Rionegro

Ilustración 2 Escudo de la Institución Educativa



Lema: “**educamos para el trabajo, trabajamos para educar**”.

La Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no cuenta con un organigrama establecido, en concordancia con la rendición en la cuenta y su página web institucional.

Reseña Histórica

En relación con lo manifestado por el Punto de Control Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se anexa los siguientes extractos visibles en su página institucional junto a plataformas de control, y consecuente objeto de visualización de cualquier tercero interesado, veeduría o ciudadanía en general.

En el año 1963 se inicia la construcción para la planta física de la Escuela Mixta Baltazar Salazar que inicia sus labores en 1965 con el grado primero y

una educadora. Su nombre proviene en honor al Capitán Rionegrero Baltazar Salazar, prócer que muere el 8 de mayo de 1914 en el combate Tacines, cuando se desempeñaba como abanderado de Antonio Nariño

El nuevo establecimiento cumple con el ciclo de primaria en 1969 y en el año posterior se anexa el Liceo José María Cardona para darle vida al ciclo de secundaria con el grado sexto. En 1983 se crea la modalidad de Radio Centro con los grados 6º, 7º y 8º; solo en 1984 la institución se independiza y se convierte en Concentración Educativa Baltazar Salazar. En 1986 se completa el ciclo de básica secundaria (de 1º a 9º) y es nombrado como su primer Rector el Licenciado Luis Mariano Tobón Lopera.

En el año 1990 se autoriza la apertura del grado décimo y se crean como grupos satélites de la Baltazar Salazar, grados sextos en las instituciones Ana Gómez de Sierra (vereda La Mosca) y La Mosquita (vereda La Mosquita) para dar inicio con el ciclo de secundaria en estos colegios. En 1991 proclama la Institución sus primeros 12 bachilleres y desde esta fecha viene realizando año por año sus respectivas promociones de bachilleres.

En el año 1992, se crea un grupo satélite del grado sexto en la Institución Educativa Gilberto Echeverry Mejía, antes llamada Institución Cabeceras dando así inicio al ciclo de secundaria en este establecimiento, el cual igual que los anexos de Ana Gómez de Sierra y La Mosquita posteriormente adquirirían vida propia.

En el año 1998 la Licenciada Luz Teresa García Valencia recibe la rectoría por encargo y durante los años 1998, 1999 y 2000 mientras el titular se desempeñaba en comisión como Subsecretario y Secretario de educación

del Municipio de Rionegro. En enero del año 2001 reinicia sus labor de Rector el Licenciado Luis Mariano Tobón y en el 2003 por gestión de la comunidad se da apertura a la sala de sistemas pública – escolar y recibe el nombre en honor a la poetisa de la región “Elsy Ríos Buitrago”.

Como resultado de un plan de mejoramiento que se planteó en el año 2001, en el 2006 la institución se ubicó en el nivel alto de las pruebas ICFES sosteniéndose en el año 2007 y siendo la mejor institución rural del Municipio en esta prueba externa.

En el año 2008 la Fundación Fraternidad Medellín, entidad benefactora de benefactores contacta a las directivas del establecimiento por medio del veraneante Doctor Gilberto Restrepo para informarles que dependiendo del Plan Educativo que se deberá presentar donde se plasma el deseo y se tenía en lo que debería ser la futura institución, la Fundación intervendría la planta física y el modelo pedagógico.

En el mismo año, el gobierno escolar presenta a dicha Fundación el Plan educativo UNA BALTAZAR SALAZAR INCLUYENTE, PERTINENTE DE TODOS Y PARA TODOS, el cual sirvió para que se decidiera remodelar un 10% de la antigua planta física y construir, diseñar y dotar el resto de la misma. Como resultado de esto, el 31 de julio de 2010 se inaugura la nueva planta física de la INED BALTAZAR SALAZAR, convirtiéndose en la más moderna, bonita y bien dotada del Oriente Antioqueño.

La Fundación Jesús Infante, entidad que alberga a niños y jovenes en riesgo sico-social, decide ingresar a estos a las instituciones, asentarse en la región y convertirse en un miembro más de la familia Baltazarina.

En el año 2010 se cristaliza por Resolución Municipal la fusión de los CER Capiro y El Higuerón a la INED Baltazar Salazar, que se venían trabajando desde años anteriores.

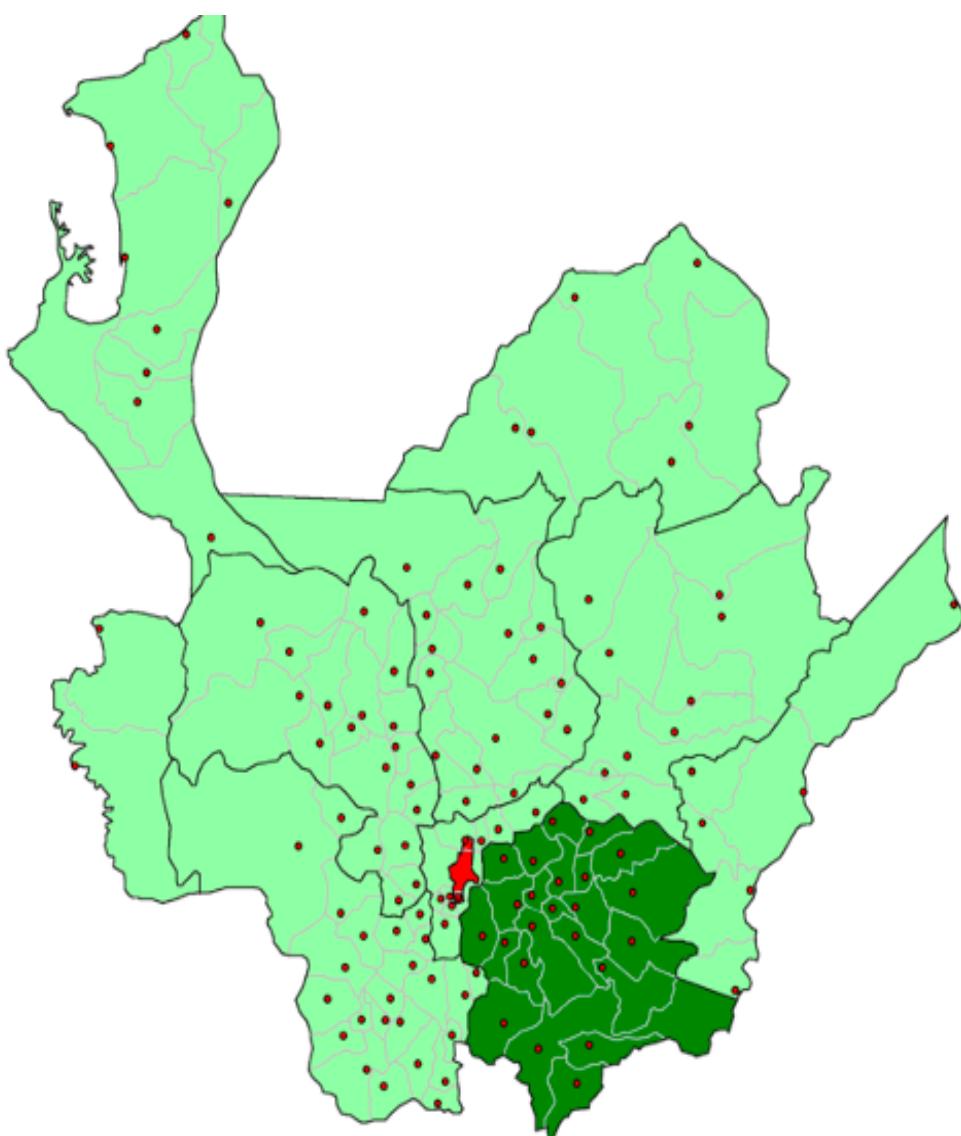
El CER Capiro, ubicada en la vereda del mismo nombre; fue fundado en 1912 con el nombre de Escuela Rural alternada Pontezuela y albergaba personal de los sitios de Capiro, Pontezuela y El Higuerón, lugares que posteriormente se independizarán cada una convirtiéndose en tres nuevas veredas. En el año 2003 se logró cambiar su nombre de Escuela Rural Pontezuela por Capiro.

El CER El Higuerón ubicado en la vereda de su mismo nombre, fue fundado en el año 1947 y casi toda su asistencia funcionó con la modalidad educativa de escuela nueva. En el nombre de su fusión INED Baltazar Salazar, el establecimiento no contaba con suficiente personal docente lo que llevó a la decisión de su clausura total. El local aún en el año 2012 es administrado por las autoridades educativas de la Baltazar Salazar.

Actualmente en el año 2012 la INED Baltazar Salazar cuenta con una sede central y la sede El Capiro ubicada en la vereda de su mismo nombre. Cuenta con 2 directivos docentes (rector y coordinadora), 29 docentes (4 en la sede El Capiro), 1 secretaria académica, 2 bibliotecarios, 3 empleados de servicios generales, 1 celador nocturno, 2 personas independientes para bienestar humano y apoyo (tienda y fotocopiadora), una manipuladora de alimentos en el Restaurante escolar y un promedio de 800 alumnos para 24 grupos entre las dos sedes.

MAPA DE RIONEGRO Y UBICACIÓN

Ilustración 3 Mapa de Rionegro



MAPA DE PONTEZUELA

Ilustración 4 Mapa de Pontezuela



MISIÓN

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR es una institución de carácter oficial que brinda los niveles educativos: transición y básica en jornada único y media en jornada completa en un ambiente campestre. Forma a estudiantes desde el ser, conocer, hacer y convivir de acuerdo con

los principios y valores institucionales para desarrollar competencias, habilidades y aptitudes que respondan a los retos y demandas del siglo XXI.

VISIÓN

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR será en el año 2026 una comunidad comprometida con la transformación social, el respeto a la diversidad y al ambiente, que busca la sostenibilidad a través de procesos académicos y formativos que le permitan posicionarse a nivel regional.

OBJETIVO

- Realizar acciones encaminadas a que la comunidad educativa se apropie del horizonte institucional 2022-2026 y sean agentes constructores de un ambiente de calidad humana y académica.
- Consolidar con los docentes de la Institución una comunidad pensante, creando espacios que les permita planear, ejecutar, verificar y redireccionar procesos de mejoramiento continuo desde la comprensión, reflexión y sistematización de sus experiencias y desde las evaluaciones internas y externas.
- Administrar el fondo de servicios educativos con eficiencia y efectividad, respondiendo a las necesidades y expectativas locativas y académicas de la institución.
- Comprometer a todos los miembros de la comunidad en el proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa.

PRINCIPIOS.

- **Inclusión** con una pedagogía que responda a las necesidades educativas de la totalidad del alumnado de la institución, sin dejar a nadie fuera de la convivencia escolar, combatiendo entre todos la ignorancia, la intolerancia,

la xenofobia, el racismo, la segregación la insolidaridad, la injusticia o cualquier forma de exclusión.

- **Democracia** para la construcción de una convivencia que permita descubrir y adquirir el conocimiento y la cultura de manera compartida.
- **Liderazgo** desarrollado desde la autonomía y la responsabilidad de cada miembro de la comunidad educativa como agente transformador de su propio desarrollo y el entorno educativo.

VALORES.

- **Calidez humana:** generar relaciones afectivas y efectivas entre los miembros de la comunidad educativa con sentido solidario, tolerante, fraternal, alegre y con espíritu de servicio.
- **Pertinencia:** es ser y hacer parte de la institución educativa, sintiéndola como propia y uniendo esfuerzos con los demás para el logro de los objetivos comunes.
- **Responsabilidad:** cumplir consciente y eficientemente con los deberes y obligaciones académicas y de convivencia.
- **Excelencia:** hacer las cosas bien desde el principio, apostándole al reto del éxito, alcanzando las metas propuestas y sintiendo satisfacción personal por el desempeño en los procesos.
- **Convivencia:** interactuar con el otro en un ambiente de tolerancia respeto y honestidad en alegría y en calidez humana.

METAS.

- apropiar el horizonte institucional año por año al 100% de los integrantes de la comunidad educativa.

- Consolidar con el 100% de los docentes una mesa de trabajo permanente que permita redireccionar el currículo de la institución.
- Elaborar y ejecutar el fondo de servicio docente con sentido de priorización y efectividad para dar respuesta al 10% de las necesidades y expectativas que se presenten.
- Fortalecer desde la participación y la convivencia, la comunidad educativa, con la vinculación del 100% de los integrantes de esta.

POLÍTICA DE CALIDAD.

Para la INED BALTAZAR SALAZAR la calidad educativa se asume como una tarea de todos los miembros de la comunidad educativa, mediante la generación de un clima institucional que permita la participación y apropiación de los procesos, los productos y resultados educativos en un ambiente de calidez humana y de convivencia.

ESTRATEGIAS.

- empoderamiento en los miembros de la comunidad educativa INED BALTAZAR SALAZAR de herramientas de compromiso y participación.
- Procesos de capacitación y acompañamiento periódico de los docentes en la redirección permanente del currículo.
- Elaboración y ejecución participativa con todos los estamentos de la comunidad educativa de los fondos educativos docentes, mediante el diagnóstico y socialización de las necesidades prioritarias de la institución.
- Foros y mesas de trabajo: con padres de familia, consejo de estudiantes, académicos y directivos.

Presupuesto

El Consejo directivo de la Institución de acuerdo con las atribuciones normativas, específicamente la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y el decreto 1075 del año 2015)

Mediante el acuerdo del consejo directivo 001 del 01 de diciembre del año 2021 se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia 2022 por concepto o valor de 110.701.000 COP pesos colombianos.

Ilustración 5 Evidencia de la Tabla Presupuestal

RECURSOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	PPTO. APROBADO
1	INGRESOS TOTALES	\$110.701.000,00
1,1	INGRESOS OPERACIONALES	\$ 300.000
1.1.1.	Ingresos por Venta de Servicios	\$ 300.000
1.1.1.1	Matrículas e Inscripciones	\$ 0
1.1.1.2	Publicidad	\$ 0
1.1.1.3	Transporte	\$ 0
1.1.1.4	Cafetería y Alimentación	\$ 0
1.1.1.5	Certificados	\$ 300.000
1.1.1.6	Constancias	\$ 0
1.1.1.7	Reposición de Carné	\$ 0
1.1.1.8	Reposición de muebles, libros y equipos	\$ 0
1.1.1.9	Aprovechamientos	\$ 0
1.1.1.10	Ingresos por utilización de bienes	\$ 0
1,2	TRANSFERENCIAS	\$ 70.000.000
1.2.1	Nacionales	\$ 70.000.000
1.2.1.1	Gratuidad FSE	\$ 70.000.000
1.2.1.2	Proyectos Institucionales	\$ 0
1.2.1.3	Construcción y ampliación de infraestructura	\$ 0
1.2.1.4	Compra de Equipo	\$ 0
1.2.1.5	Compra de Mobiliario	\$ 0
1.2.1.6	Compra de Material Didáctico	\$ 0
1.2.1.7	Inversión con Recursos de Ley 21 de 1982	\$ 0
1.2.1.8	Premio Supérata	\$ 0
1.2.1.9,	Calidad Gratuidad Educativa - Material Didáctico	\$ 0
1.2.1.10,	Nacionales	
1.2.1.10.1,	Adquisición de elementos de protección personal EPP	\$ 0
1.2.1.10.2,	Adquisición elementos de bioseguridad (lavado de manos)	\$ 0
1,3	APORTES CON DESTINACIÓN ESPECIFICA	\$ 0
1.3.1	Entidades Oficiales	\$ 0
1.3.2	Entidades Privadas	\$ 0
1.3.3	Organizaciones No Gubernamentales	\$ 0
1.3.3.1,	Convenio Ambiental PRAES (CORNARE, PRODEPAZ, MUNICIPIO DE RIONEGRO)	\$ 0
1.3.3.1.1,	Sede Principal Baltazar Salazar	\$ 0
1.4.2,	Rendimientos Financieros (Recursos Propios)	
1,4	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 40.401.000,00
1.4.1	Recursos de Balance	\$ 40.000.000,00
1.4.10,	Intereses Cuenta Corriente Gratuidad Educativa	\$ 400.000
1.4.11,	Intereses Cuenta Ahorros Gratuidad Educativa	\$ 1.000

Ilustración 6 Evidencia de la Tabla Presupuestal Parte 2

EGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	PPTO APROBADO
2	EGRESOS TOTALES	110,701,000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 57,200,000
2.1.1	Gastos de Personal	\$ 2,984,066
2.1.1.1	Servicios Personales Indirectos	\$ 2,984,066
2.1.1.1.1	Remuneración Servicios Técnicos	\$ 1,000,000
2.1.1.1.2.1	Servicios Profesionales	\$ 1,984,066
2.1.1.1.2.2	Docentes Ciclo de formación Complementaria	\$ 0
2.1.2	GASTOS GENERALES	\$ 54,215,934
2.1.2.1	Adquisición Servicios	\$ 29,400,000
2.1.2.1.1	Arrendamientos	\$ 0
2.1.2.1.2	Fotocopias	\$ 900,000
2.1.2.1.3.1	Papelería y certificaciones institucionales	\$ 4,500,000
2.1.2.1.3.2	Revistas y periódicos institucionales	\$ 0
2.1.2.1.4	Seguros	\$ 0
2.1.2.1.5	Publicidad	\$ 0
2.1.2.1.6	Comunicaciones y Transporte	\$ 5,000,000
2.1.2.1.7	Inscripciones y participaciones de los educandos en Competencias Deportivas, Culturales y Científicas	\$ 2,000,000
2.1.2.1.8	Salidas Pedagógicas	\$ 2,000,000
2.1.2.1.9	Actividades Científicas, Culturales y Deportivas	\$ 0
2.1.2.1.10	Servicios Públicos	\$ 12,000,000
2.1.2.1.14	Actualización de Software	\$ 3,000,000
2.1.2.2	Adquisición Bienes	\$ 9,200,000
2.1.2.2.1.1	Materiales y Suministros	\$ 5,200,000
2.1.2.2.2	Alimentos para jornadas extendidas o complementarias	\$ 0
2.1.2.2.3.1	Elementos de Aseo	\$ 4,000,000
2.1.2.3	Mantenimientos	\$ 14,815,934
2.1.2.3.1.1	Mantenimiento de Infraestructura	\$ 8,000,000
2.1.2.3.2	Mantenimiento de Mobiliario	\$ 2,000,000
2.1.2.3.3	Mantenimiento de Equipos	\$ 4,815,934
2.1.2.4	Otros Gastos Generales	\$ 800,000
2.1.2.4.1	Gastos Bancarios	\$ 800,000
2.1.2.4.2	Intereses y multas	\$ 0
2.2	INVERSIÓN	\$ 13,501,000

Ilustración 7 Evidencia de la Tabla presupuestal parte3

2.2.1	Material Didáctico	\$ 1.501,000
2.2.2,1	Compra de Equipo	\$ 6,000,000
2.2.3	Compra de Mobiliario Escolar	\$ 4,000,000
2.2.4	Compra de Muebles y Enseres de Oficina	\$ 2,000,000
2.2.5	Construcción, Adecuación y Ampliación de Infraestructura	\$ 0
2.3	PROGRAMAS Y PROYECTOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA	\$ 0
2.3.1	Proyecto de Mejoramiento de la Media Académica	\$ 0
2.3.2	Proyecto Ambiental	\$ 0
2.3.3	Proyecto Agropecuario	\$ 0
2.3.4	Semilleros de Investigación ONDAS	\$ 0
2.4	INVERSIÓN CON RECURSOS DEL BALANCE	\$ 40,000,000.00
2.4.1	Proyecto de Mejoramiento de la Media Académica	\$ 0
2.4.2	Proyecto Ambiental	\$ 1,000,000
2.4.3	Proyecto Agropecuario	\$ 0
2.4.4	Semilleros de Investigación ONDAS	\$ 0
2.4.5.1	Mantenimiento de Infraestructura	\$ 5,000,000
2.4.6.1	Construcción, Adecuación y Ampliación de Infraestructura	\$ 0
2.4.7	Material Didáctico	\$ 0
2.4.8.1	Compra de Equipo	\$ 7,000,000
2.4.11.	Transporte Escolar	\$ 0
2.4.13.	Compra de Muebles y Enseres de Oficina	\$ 3,000,000
2.4.14.	Estudios y Consultorías	\$ 0
2.4.15.	Servicios Públicos	\$ 5,000,000
2.4.16.	Remuneración Servicios Técnicos	\$ 500,000
2.4.17.	Materiales y Suministros	\$ 3,496,716
2.4.18.	Elementos de Aseo	\$ 3,000,000
2.4.19.	Gastos Financieros	\$ 200,000
2.4.20.	Mantenimiento de Equipos	\$ 3,688,514
2.4.24,	Actividades Científicas, Culturales y Deportivas	\$ 5,000,000
2.4.26,	Comunicación y transporte	\$ 1,000,000
2.4.27.	Servicios profesionales	\$ 1,133,752
2.4.44,	Textos de matemáticas	\$ 500
2.4.50,	Calidad gratuidad educativa- material didáctico	830,518.00
2.4.52.	Actualización de software Master 2000	0.00
2.4.5.1,	Donación juegos supérate	\$ 150,000
		\$ 0
2.4.60,	Convenio Ambiental PRAES	\$ 0
2.4.60,1	Sede Principal Baltazar Salazar	\$ 0

Ilustración 8 Evidencia de la Tabla Presupuestal Parte 4

2,4,61,	FOME	
2,4,6,1,1,	Adquisición de elementos de protección personal EPP	\$ 0
2,4,6,1,2,	Adquisición elementos de bioseguridad (lavado de manos)	\$ 0

TOTAL RECURSOS E INGRESOS	TOTAL EGRESOS E INVERSIÓN
\$110.701.000	\$110.701.000

1. En concordancia con la resolución rectoral No.001-2022 del 24 de enero del año 2022 se adicionaron 42.549.207 COP pesos colombianos por concepto de 'Recursos de Balance', para un total de este valor en 82.549.207 COP pesos colombianos, destinándose o disponiéndose 42.549.207 COP pesos colombianos por adición a egreso por Rentas y Gastos de la institución educativa para la vigencia 2022.
2. De acuerdo con la resolución rectoral No.002- 2022 del 02 de noviembre del año 2022 hubo una reducción por concepto de transferencias nacionales, si bien se proyectaban 70.000.000 COP pesos colombianos, se percibió por concepto del S.G.P. 51.922.082 COP pesos colombianos. Reduciéndose el presupuesto por este concepto de ingresos 18.077.918 COP pesos colombianos.
3. De acuerdo con la resolución rectoral No.003 -2022 del 02 de diciembre del año 2022 hubo una reducción en los recaudos por concepto de certificados

de exestudiantes, no recaudándose el valor de 240.000 COP pesos colombianos al presupuesto general. – Sólo se recaudó 60.000 COP pesos colombianos - (de los 300.000 COP pesos colombianos proyectados)

4. Mediante la resolución rectoral No.004-2022 del 02 de diciembre del año 2022, hubo una adición al presupuesto por concepto de ingresos a través de Utilización de Bienes – Tienda Escolar – por 2.700.000 COP pesos colombianos cuya destinación o egreso se suscribió a actividades científicas, culturales y deportivas.
5. A través de la resolución rectoral No. 005- 2022 del 02 de diciembre del año 2022 se adiciona el valor de ingresos por concepto de intereses a la gratuidad educativa de los recursos que reposan en la cuenta corriente por valor de 56.164.57 COP pesos colombianos.
6. La institución educativa no aporta certificado de reserva presupuestal en ocasión a la inexistencia de pagos por compromisos adquiridos y no ejecutados.

Pólizas

La póliza de aseguramiento no es responsabilidad de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar puesto que el inventario o relación de bienes muebles está a cargo de la Administración Municipal de Rionegro.

Si bien, no hay un Manual de Funciones específico por parte de la Institución Educativa, se encuentra en vigencia la Resolución Número003842 del 18 de marzo del año 2022. La mencionada resolución posee una serie de definiciones junto a las

competencias, enfoques, requisitos o conocimientos requeridos, funciones específicas de los diferentes cargos de la Institución Educativa Oficial.

Respecto a las funciones específicas del Rector de las Instituciones Educativas se extrae las siguientes obligaciones normativas expuestas en el decreto compilatorio 1075 de 2015.

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°).

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(Decreto 4791 de 2008, artículos 4°).

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

11. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los

recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

(Decreto 4791 de 2008, artículos 11, adicionado por los Decretos 4807 de 2011, artículo 9°, y 992 de 2015, artículos 1°).

Ilustración 9 Evidencia del Artículo 11 de los decretos 4807 del 2011

Fuente: Decreto compilatorio 1075 de 2015.

1.2.1 Funciones Específicas

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Líderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato

Contratación.

1. La Institución Educativa no posee contratos pendientes por liquidar.
2. En la Institución Educativa no posee contratos pendientes por liquidar por concepto de obra pública.
3. En la Institución Educativa no hay contratos de obra pública en curso.

Mínima Cuantía.

1. De acuerdo con la circular 011 de la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro del 30 de diciembre del año 2021, las cuantías definidas para efectos de contratación de las Instituciones Educativas Oficiales son:

Ilustración 10 Evidencia de la Contratación de las Instituciones Educativa

MAYOR CUANTÍA	Superior a 650 S.M.L.M.V	Igual o Superior a \$ 650.000.001
MENOR CUANTÍA	Hasta 650 S.M.L.M.V	Desde \$ 65.000.001 Hasta \$ 650.000.000
MINIMA CUANTÍA	Hasta el 10% de la menor cuantía	Desde \$ 0 Hasta \$ 65.000.000

Plan Anual de Adquisiciones -PAA-

1. Aprobado mediante el acuerdo del consejo directivo 001 del 01 de diciembre del año 2022.

Valor total PAA: 153.250.207 COP pesos colombianos.

3. Objetivo General

Determinar si los recursos propios a cargo de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar correspondiente a la vigencia fiscal 2022, se utilizaron de manera eficiente, eficaz y oportuna.

3.1. Fuentes de Criterio

- ✓ Ley 115 de 1994. Ley General de Educación
- ✓ Ley 715 de 2001, capítulo III Artículos 11, 12, 13 y 14
- ✓ Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- ✓ Decreto 1075 de 2015, Capítulo 6 Sección 3 dedicada al Fondo de Servicios Educativos
- ✓ Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios
- ✓ Ley 1150 de2007 y sus decretos reglamentarios
- ✓ Constitución Política de 1991, Artículos 83, 84, 86, 88, 90, 150, 209 y 233 entre otros

- ✓ Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- ✓ Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.
- ✓ Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Ley 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

3.2. Alcance de la Auditoría

Evaluar el cumplimiento de la normatividad en las actividades y de los procesos de Gestión adelantados por la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar, correspondiente a la vigencia 2022 y si los recursos propios fueron manejados de manera eficiente, eficaz y oportuna.

3.3. Limitaciones del Proceso

En el proceso auditor no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que afectaran el logro del objetivo de auditoría, con respecto a los tiempos estipulados en el Plan de Vigilancia y Control Territorial 2023 de la Contraloría Municipal de Rionegro para el desarrollo de las diferentes etapas del presente proceso auditor si

se presentaron limitantes al respecto, siendo insuficiente para realizar un estudio exhaustivo de todo el proceso a evaluar.

3.4. Resultados Evaluación Control Interno

Si bien el responsable de esta función es el ente territorial tal y como establece el Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015 el cual expresa: “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes...” En la presente auditoría se evaluó el Control Interno de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar a través de sus procedimientos y la identificación de sus riesgos otorgándose la siguiente calificación.

Se evidencia en gran parte un cumplimiento y acciones de mejora en los procesos, como también se evidencian falencias que al calificar dentro de nuestros papeles internos de trabajo arrojan una calificación con deficiencias, pero que pueden ser subsanadas por medio de un plan de mejoramiento.

Se evidencia que la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no tiene áreas encargadas y responsables de cada proceso misional, contractual y procedimientos instalados, según la matriz de riesgos y controles se identifica un riesgo ALTO con calificación total diseño INADECUADO y una calificación final de **Control Interno 2.6 INADECUADO.**

Ilustración 11 Calificación total del Control Fiscal

Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar	2,6000	INADECUADO
---	--------	------------

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,8 CON DEFICIENCIAS

Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada

La Contraloría Municipal de Rionegro como resultado de la auditoría de cumplimiento adelantada a la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar presenta las siguientes conclusiones para cada objetivo:

- ✓ Gestión Contractual: No se encontraron falencias en la ejecución. Sin embargo, se perfeccionó un contrato sin el cumplimiento del objeto contractual de la muestra auditada.
- ✓ Gestión de legalidad: Se hallaron deficiencias en relación a la legalidad de algunos contratos ya que no se tienen claros conceptos sobre la aplicación o cobro de IVA en propuestas y no se efectúa relación de gastos para el cálculo de la administración en contratos de obra pública, se ejecutaron obligaciones contractuales sin la debida legalización, no se aportan las evidencias suficientes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual, personal insuficiente y en algunas ocasiones no competente para realizar las labores de supervisión.

- ✓ Gestión riesgos y controles: La Institución no cuenta con un mapa de riesgos para el proceso contractual por ende no hay claridad en los controles para mitigar dichos riesgos, de acuerdo con el papel de trabajo PT 24-AC Riesgos y Controles este aspecto arrojó una calificación de 1.2 para un concepto de deficiencias de acuerdo con los riesgos propuestos por el Equipo Auditor.
- ✓ Concepto sobre la materialidad: Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, salvo en lo referente a las situaciones descritas en los hallazgos con incidencia administrativas que hacen parte del presente informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados emitiendo un concepto de Incumplimiento Material con Reserva de acuerdo con el papel de trabajo PT25-AC Materialidad.
- ✓ Gestión Rendición de cuenta anual: Según la rendición de cuentas realizada por la Institución Educativa y calificada en el papel de trabajo PT 26-AF Evaluación rendición de la cuenta, da como resultado favorable con un cumplimiento en la rendición y revisión de la cuenta de 85.3

Ilustración 12 Rendición en la Cuenta PT_26

Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	82.9	0.10	8.29
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	85.3	0.3	25.59
Calidad (veracidad)	85.7	0.6	51.43
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			85.3
Concepto rendición de la cuenta a emitir			Favorable

- ✓ Gestión rendición de cuenta contractual: De acuerdo con lo rendido por la Institución educativa en la plataforma SIA OBSERVA, y a lo reportado por ésta al equipo auditor, se presenta diferencia en el valor total de los contratos
- ✓ Gestión presupuestal: A pesar de que dentro de la auditoría no se estableció un objetivo específico respecto a este ítem, el equipo auditor evidenció falta de gestión para la inversión de la totalidad de los recursos financieros disponibles, acumulándose para las vigencias siguientes.
- ✓ Gestión e identificación de Acciones Ambientales.

A. Puntos ecológicos

La institución educativa, en sus diferentes sedes, cuenta con puntos ecológicos en buen estado, implementando en nuevo código de colores para la separación de residuos en fuente, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, se identifica que la institución educativa, no se encuentra implementando en su totalidad la actualización del nuevo código de colores en los puntos ecológicos disponibles para la separación en fuente tal como lo dispone la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, generando riesgos sanitarios e impactos negativos ambientales por el inadecuados aprovechamiento y eliminación de estos.

B. Extintores

Durante las visitas a las diferentes instalaciones de la institución, se evidencia que los extintores instalados en diferentes puntos se encuentran vencidos, generando alto riesgo y peligro a la hora de combatir eventualidades de incendio y explosiones, comprometiendo la vida de las personas y lo bienes materiales. Se evidencia ineffectividad en los programas de prevención, control y mitigación de riesgos de la institución, dado que los extintores dispuestos en las instalaciones se encuentran vencidos y sin revisión, lo cual genera un riesgo latente y peligro inminente en el momento de combatir eventualidades de incendio y explosiones que comprometen la vida de las personas y lo bienes materiales. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 220 y artículo 222 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

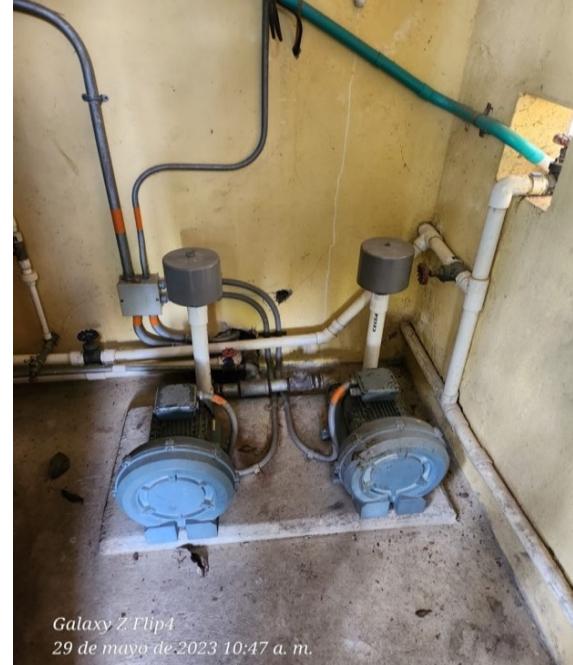
C. Proyectos ambientales escolares

Se cuenta con el Proyecto Ambiental Escolar – PRAE- adscrito a la institución educativa, mediante el cual se proyectan estrategias que permiten coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos, formando a los estudiantes en valores, control y gestión ambiental que permita la mejora continua y preservación del patrimonio natural local. Así mismo se observa el seguimiento y evaluación permanente de la ejecución de las actividades definidas en el PRAE, identificando el avance, cumplimiento de metas e impacto generado para la solución de problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad.

D. Fondo de servicios educativos ambiental

La institución educativa identifica y reconoce la relación de recursos destinados para la gestión ambiental de la misma, relacionando los procesos, actividades y proyectos definidos para el cuidado, conservación y protección del patrimonio natural del territorio mediante el proceso educativo.

Tabla 2 Evidencia fotográfica del ámbito ambiental en la Institución

Evidencia fotográfica del ámbito Ambiental	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 2:01 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 29 de mayo de 2023 10:47 a. m.</p>
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:50 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 2:01 p. m.</p>

Evidencia fotográfica del ámbito Ambiental	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 29 de mayo de 2023 10:47 a. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:50 p. m.</p>
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 2:01 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:49 p. m.</p>

Evidencia fotográfica del ámbito Ambiental	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 29 de mayo de 2023 10:47 a.m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:50 p.m.</p>

Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

3.5. Relación de Hallazgos auditoría anterior

El Punto de Control no ha sido objeto de auditorías anteriores.

3.6. Cuadro resumen hallazgos

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron hallazgos como se relacionan a continuación:

Tabla 3. Tipificación hallazgos de auditoría

Tipo de hallazgos	Cantidad	Valor (COP)
1. Administrativos (total)	13	0
2. Disciplinarios	0	0
3. Penales	0	0
4. Fiscales	0	0

Elaboró: Equipo auditor

Atentamente,

Firmado en original

Documento firmado en original reposa en el archivo de la entidad.

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBON

Contralora Vigilancia Control

4. Resultados de auditoría

4.1. Contratos ejecutados

De acuerdo con la información suministrada por la Institución Educativa, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 012 de enero 20 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Rionegro, se determinó un total de 13 contratos por 73.420.870 COP pesos colombianos distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 4. Relación Contractual vigencia 2022

Tipología	Número de contratos	Valor (COP)	Muestra auditada	Valor (COP)
Obra pública	0	0	0	0
Prestación de servicios	5	30.986.118	5	30.986.118
Suministros	8	42.434.752	8	42.434.752
Arrendamiento	0	0	0	0
Total	13	73.420.870	13	73.420.870

Fuente: Reporte de la Institución

Elaboró: Equipo auditor

De un total de 13 contratos celebrados y ejecutados por la Institución Educativa en la vigencia 2022 por 73.420.870 COP pesos colombianos, se auditaron el 100% de los mismos dando como resultado las siguientes observaciones:

4.2. Relación Observaciones

Observación administrativa Número 1: Deberes específicos de publicidad.

El rector de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no ha realizado publicaciones mensuales en lugar visible y de fácil acceso a la relación de contratos suscritos y ejecutados durante la ejecución fiscal del año 2022, afectando los principios de transparencia y publicidad impidiendo el control y conocimiento de las actuaciones contractuales por parte de terceros interesados, sea veedurías o ciudadanía en general y comunidad educativa; inobservando lo establecido en el artículo **2.3.1.6.3.19. del decreto 1075 de 2015.**

Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.
3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.
4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la

gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 2. Error en la publicación del valor del contrato SECOP II en contraste con el reporte de rendición en plataforma SIA Observa-

De acuerdo con la información contractual rendida por la Institución Educativa en la plataforma SIA OBSERVA y comparada con lo reportado por ésta al equipo auditor, se presenta diferencia en el valor total de los contratos, identificándose que algunos valores de los rendidos en la plataforma no coinciden con lo realmente contratado y pagado. Las relaciones contractuales 007-2022 y 009-2022 suscritas por el Punto de Control, presentan valores distintos en ocasión a que de acuerdo con el reporte de rendición en plataforma SIA OBSERVA se evidencia que estos valores son 15.000.000 COP pesos colombianos y 2.970.000 COP pesos colombianos, mientras que en plataforma SECOP II estos valores contractuales fueron publicados por 15.300.000 COP pesos colombianos y 1.800.000 COP pesos colombianos, notándose una inconsistencia respecto al valor final del contrato, lo anterior contraviene lo estipulado en el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva la limitación del conocimiento oportuno y verificación que asiste a los partícipes de la contratación pública a causa de las debilidades en el monitoreo al cumplimiento de las publicaciones obligatorias de los documentos del proceso contractual.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 3. Indebida estructuración de estudios previos en las relaciones contractuales.

En todas las relaciones contractuales suscritas por la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se denotan falencias en el marco del proceso precontractual, específicamente a lo referente a la elaboración y conformación de estudios previos. Si bien, el ordenamiento jurídico le impone menor rigurosidad para la conformación y estructuración de los estudios previos a la modalidad contractual de mínima cuantía junto a las instituciones educativas, en el marco de la presente auditoría se denotó las siguientes falencias de este documento estructural precontractual:

1. Se encuentran contratos sin delimitación del objeto a contratar, específicamente al alcance y especificaciones técnicas, no encontrándose una determinación claramente definida ni cuantificable de acuerdo con la propiedad e identidad del objeto a contratar, generando incidencias durante la ejecución contractual respecto al cumplimiento por parte del contratista mediante la entrega del bien o la prestación del servicio.
2. Las ofertas presentadas por el oferente sólo se suscitan a determinar el valor, maximizando los riesgos de la ejecución del bien o servicio a contratar sin poseer las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto a la metodología para el cumplimiento del objeto contractual.
3. En la evaluación de proponentes no se denota un análisis y criterio argumentativo, puesto que no se logra identificar o acreditar los móviles o criterios de idoneidad y experiencia que permitan justificar la selección del contratista junto

con los respaldos o soportes documentales que le acrediten para el cumplimiento contractual.

4. En la justificación de la selección del contratista sólo se acude al criterio de la propuesta más favorable en términos de economía, sin embargo, no se realiza una determinación de otros criterios de eficiencia y eficacia respecto a las calidades de los otros proponentes.

Las mencionadas falencias exponen a la entidad al incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, inobservando los presupuestos normativos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

“Consejo de Estado, Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014: En relación con el deber de planeación, materializado en la elaboración de estudios previos, la alta corte señaló: “La elaboración de estudios previos tiene carácter obligatorio para adelantar cualquier proceso de contratación administrativa, en cumplimiento del principio de planeación, y su omisión constituye falta disciplinaria. En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.”

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 4. Riesgos y Controles

Conforme a lo abordado en el trabajo de campo realizado por el equipo auditor se determinó, que la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar Blanco no cuenta con un mapa de riesgos específico para el proceso contractual, lo cual inobserva lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1474 del 2011, de igual manera incumplen los principios de eficiencia y eficacia de acuerdo a que no existen informes de actividades y de supervisión junto con las evidencias que deben reposar en el expediente y ante la carencia de información suficiente para verificar el control y mitigación de los riesgos propuestos en el objeto contractual, afectando el debido control y seguimiento de las obligaciones contractuales y correcta ejecución de este, y la verificación del pagos al sistema general de salud y general de pensiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 2011 y Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 5. Falencias en Gestión Documental.

Al respecto es importante destacar algunos apartes de lo que reza la normatividad colombiana en los procesos de gestión documental.

Acorde artículo 4 de ley 594 de 2000 de los principios archivísticos, el objetivo esencial de los archivos es el de disponer que la documentación institucional está organizada, de tal forma que la información sea consultable lo más eficientemente

posible, facilitándole a la administración un mayor control de sus actuaciones, garantizar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten e igualmente facilitar las funciones constitucionales y legales de los órganos de control. Siendo que la gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y observación.

La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental. En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas.

De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final.

En los expedientes que contienen la información contractual de la institución educativa, se evidencia que los mismos no se encuentran foliados, se encuentran archivados con las carpetas incorrectas, la documentación no se encuentra completa en los expedientes, y no cuentan con tabla de retención Lo anterior es contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral L del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 6. Inexistencia de hojas de control y tablas de chequeo en los expedientes contractuales.

En los contratos suscritos por el Punto de Control Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar suscritos en la vigencia 2022 se evidenció que no se elaboraron y diligenciaron hojas de control y tablas de chequeo de los documentos habilitantes durante las etapas precontractuales y contractuales generando deficiencias en el control del cumplimiento de los documentos que habilitan la suscripción del contrato, la observancia en la ejecución contractual y consecuentemente la custodia y retención documental. En fundamento del Acuerdo No.005 del 2013 del Archivo General de la Nación.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 7. Procedimiento de atención de PQRSD.

El punto de Control no cuenta con unos lineamientos establecidos para la atención de PQRSD y se evidencia que no tiene una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad, tal y como lo estipula el Inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."). Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...".

Por tanto, el no estipular un procedimiento y atención de las PQRSD expone a la entidad a no otorgar respuestas o sobre pasando los términos y/o con respuesta parcial sin los presupuestos de fondo con llevando una eventual vulneración al derecho fundamental de petición de los ciudadanos.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 8. Suscripción de Actas de Terminación en las relaciones contractuales.

El Manual de Contratación de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo Número005 del 26 de mayo del año 2020 en su *capítulo número 2 ‘Planeación contractual – menor de 20 SMLMV’ en su artículo 13.5 en su parágrafo 2 junto al Manual de contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo Número001 del 25 de agosto del año 2022 en su capítulo número 2 ‘Planeación contractual – menor de 20 SMLMV’ en su artículo 13.5 en su parágrafo 2*, estipula que “Los contratos de suministros, obra y

servicios (técnicos o profesionales), requieren acta de inicio y terminación”, Dicho proceso se está incumpliendo en todas las relaciones contractuales del Punto de Control, en ocasión a que todos los contratos de la vigencia fiscal 2022 se suscribieron bajo la tipología contractual de prestación de servicios y ‘suministros’, inobservando lo dictado en su propio manual de contratación y a su vez la Ley 80 artículo 23, principios de la contratación, todo lo anterior denota falta de seguimiento y control a los expedientes contractuales, con el riesgo que no se ajuste oportunamente los rubros presupuestales, por falta de liberación de recursos.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 9. Sistema de recaudo de impuesto de Industria y Comercio (Retención de ICA)

En la relación contractual 001-2022 suscrita por el Punto de Control de prestación de servicios contables profesionales se observó que las retenciones de Industria y Comercio, se aplicaron sobre los pagos parciales y no sobre el total del contrato, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo Municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria en cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, esta falta de controles podrá traer como consecuencia, posibles sanciones y pago de intereses por no efectuar las retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro.

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus

entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 10. Deficiencias en los procesos y procedimientos de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar.

Durante el proceso auditor, se pudo identificar que la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar presenta deficiencias en la gestión interna del proceso de contratación, ya que, según los resultados de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron deficiencias en cada una de las etapas del proceso contractual, desde los estudios previos hasta la ejecución del pago.

Si bien es cierto que la institución educativa no está obligación de tener un sistema de control interno, se identifica la necesidad de que se integren de una forma más eficiente los procesos internos y externos que fueron definidos según el reglamento de tesorería y el reglamento para la contratación de bienes y servicio, enfocados no solamente a la ejecución de las responsabilidades de cada uno de los actores, sino que además, se enfoquen en los controles previos y disminuir los riesgos asociados del proceso y así, garantizar que se cumpla lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

La falta de control y seguimiento continuo a las operaciones y procesos de contratación, incrementan el riesgo de posibles sanciones a los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervienen en el proceso. Así como también podrá

incrementar el riesgo de que los proveedores y/o prestadores de servicios presenten demandas por incumplimiento a las cláusulas contractuales.

Por último, se percibe desde el Fondo de Servicio Educativo carencias en el control, apoyo y asesoría a la Institución Educativa Baltazar Salazar, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015 en cual expresa: “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (A).

Observación Administrativa Número 11. Infraestructura planta física de las Instituciones Educativa Baltazar Salazar.

En la planta física de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se evidenciaron deterioros que pueden ocasionar riesgos en la prestación del servicio educativo los cuales se describen a continuación:

- **Deterioro por el uso normal:** Es el que se presenta en la infraestructura educativa por la actividad cotidiana de uso.
- **Deterioro por falta de mantenimiento recurrente, preventivo y predictivo:** Es el que se presenta en la infraestructura educativa por la falta de acciones para el sostenimiento adecuado en un nivel aceptable de la infraestructura educativa; la omisión de estos procedimientos regularmente origina mantenimientos correctivos de mayor costo y dimensión.
- **Deterioro por desgaste natural:** Causado por uso normal, generalmente

se presenta en recubrimientos y elementos móviles, como puertas, ventanas, dotaciones por cambio de tecnologías, cumplimiento de ciclos de uso.

- **Deterioro por accidentes:** Causado por terceros donde en un evento fuera de control se generan daños a la infraestructura.
- **Deterioro por uso inadecuado de la infraestructura:** Dentro del uso normal de la infraestructura se presentan situaciones de mal uso por parte de los usuarios causadas por desconocimiento del funcionamiento, acciones malintencionadas o vandalismo.
- **Deterioro por factores ambientales:** El deterioro por factores ambientales es recurrente por lluvia, efectos nocivos de los rayos del sol, altas humedades y efectos abrasivos. Este deterioro depende específicamente de las zonas geográficas donde están ubicados los establecimientos educativos.

En el caso particular y través de la auditoria de cumplimiento, realizada a la Institución Educativa, se evidenció que por la antigüedad de estas edificaciones no se pudo conocer su capacidad sismo resistente a la luz de la norma (NSR-10). por medio de una visita técnica a la infraestructura de la institución se evidenciaron una serie de deterioros que se presentan en la estructura de dicha edificación, donde se resaltan las siguientes:

- Humedades en muros externos e internos
- Unidades sanitarias que no están en funcionamiento
- Se observó en fachadas falta de mantenimiento en pared, con signos de perdida de material de su capa externa en este caso revoque y aplicación de pintura.

- Campo de juego deportivo.
- Goteras
- Deterioro y falta de mantenimiento de cubiertas
- Cerramientos
- Juegos infantiles

Teniendo en cuenta lo anterior y analizando la normatividad vigente y utilizando como instrumento obligatorio el *Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa*, es muy importante resaltar la importancia de la conservación y los mantenimientos que requieren las plantas físicas de las instituciones educativas.

Los mantenimientos son acciones periódicas y sistemáticas realizadas con el propósito de asegurar, garantizar o extender la vida útil de la infraestructura o planta física, necesarias para conservar las condiciones originales de funcionamiento normal y adecuado, su seguridad, productividad, confort, imagen corporativa, salubridad e higiene a continuación se describen los tipos de mantenimiento y los responsables directos de estos según

Mantenimiento recurrente: Son todos los procesos o trabajos rutinarios de limpieza, aseo y orden que deben ser ejecutados periódicamente y a intervalos de tiempo regulares, con el propósito de que las instalaciones se encuentren continuamente operativas; se realiza en la totalidad de los espacios y en elementos como pisos, muros, baños, vidrios, carpintería metálica y dotaciones. Este mantenimiento se encuentra a cargo del personal de servicio del establecimiento educativo y debe ser supervisado por las autoridades de este, el responsable directo de este tipo de mantenimiento es la institución educativa.

Mantenimiento preventivo: Son los procesos de conservación de las condiciones

físicas de la infraestructura; están a cargo de las instituciones educativas y el cual comprende aquellas acciones que se deben realizar en forma planificada, periódica, permanente y programada, para prevenir, retrasar o evitar su deterioro prematuro, producto del uso normal, para alargar así su vida útil.

Estos mantenimientos corresponden a un programa sistemático de inspección, reparación menor y verificación del estado de las condiciones físicas en cuanto a:

- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de iluminación
- Instalaciones hidrosanitarias
- Instalaciones de gas
- Infraestructura de telecomunicaciones
- Cubiertas e impermeabilización
- Carpintería
- Pinturas
- Revestimientos
- Áreas exteriores
- Instalaciones y equipos de emergencia
- Instalaciones y equipos de seguridad
- Instalaciones de transporte
- Movimiento de tierras en edificación
- Cimentaciones
- Estructuras

Mantenimiento predictivo: Son las acciones de medición periódica y seguimiento constante que buscan prevenir la interrupción de servicios; se aplican con el propósito de detectar fallas o defectos, especialmente en equipos, instalaciones y maquinaria que requieran el reemplazo de partes y elementos, para evitar deterioro

o fallas que afecten el funcionamiento de un equipo o de la infraestructura de una edificación e impedir que se occasionen emergencias o situaciones de alto riesgo que causen impacto negativo a las instituciones educativas; se aplica específicamente al siguiente equipo, instalaciones y maquinaria y está a cargo del ente territorial y de cada una de las instituciones educativas.

- Tanques de almacenamiento
- Sistemas hidroneumáticos de presión
- Sistemas de elevación
- Equipos de emergencia
- Equipos de seguridad
- Equipos de telecomunicaciones
- Instalaciones de transporte (ascensores o montacargas)
- Instalaciones especiales

Mantenimiento correctivo: Corresponde a las acciones y labores que se deben realizar con el objeto de renovar, recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento predictivo, recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por accidentes, por usos inadecuados de la infraestructura u otros factores externos. Requiere inversiones cuantiosas y de mano de obra especializada; dentro de este tipo de mantenimiento podemos incluir las llamadas obras de mejoramiento, por ejemplo: reposición de cubierta, pisos, aparatos sanitarios, cambios de dotaciones por tecnología obsoleta, renovación de mobiliario, este tipo de mantenimiento está a cargo del ente territorial, en este caso particular por la alcaldía municipal de Rionegro por medio de la secretaría de educación y demás actores involucrados.

Es importante resaltar que tanto la administración municipal como la secretaría de educación y los rectores de las instituciones educativas deben garantizar el mantenimiento de las plantas físicas de las instituciones educativas articulando sus labores en pro de la conservación de estos espacios y no recaer en una inobservancia a lo establecido en el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional en su numeral 7 *Mantenimiento*, numeral 8 *El Plan de Mantenimiento* y numeral 9 *Instrucciones de uso, operaciones de mantenimiento*.

Conforme lo anterior y en lo que tiene que ver con las normas que regulan lo referente a esta materia, listamos algunas de las disposiciones legales aplicables:

Ley 115 de 1994 , Artículo 84, señala que dentro de los mecanismos para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, se encuentra la evaluación que cada Consejo Directivo de las instituciones educativas debe adelantar al finalizar cada año, entre otros temas sobre la infraestructura física de estas.

Artículo 138, dispone que el establecimiento educativo debe reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra en su literal b) “Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.

Ley 715 de 2001, Capítulo III. De las instituciones educativas, los rectores y los recursos. Artículo 9º. Dispone que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura educativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Capítulo IV. Distribución de recursos del sector educativo, Artículo 15. Destinación, define que: “Los recursos de la participación para

educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos”, previendo específicamente en su numeral 15.2, lo referente a la “Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas”.

Ley 1450 de 2011, artículo 143, establece que “el Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales”. Siendo competencia del Ministerio de Educación Nacional señalar las prioridades de inversión y, con cargo a estos recursos, realizar el estudio y seguimiento de los proyectos.

Ley 1508 de 2012, régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas (APP), estipula la posibilidad de que entidades estatales puedan celebrar contratos a través de los cuales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de proyectos de infraestructura, así como de sus servicios asociados; o la rehabilitación, reparación, mejoramiento o equipamiento de infraestructura existente. Actividades que deberán involucrar la operación y el mantenimiento de dicha infraestructura”.

Lo anterior se sustenta en la falta de la articulación de los actores involucrados en la conservación y mantenimiento de las infraestructuras de las instituciones del Municipio de Rionegro. Este siendo uno de los factores que impactan negativamente el desarrollo normal de las actividades educativas, además de no brindar espacios

adecuados y de confort a la población estudiantil para el goce y disfrute de las áreas que conforman las instituciones educativas.

Tabla 5 Estado de la Infraestructura de la institución

Evidencia fotográfica estructural	Institución Baltazar
 <i>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 2:06 p. m.</i>	 <i>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:59 p. m.</i>

Evidencia fotográfica estructural	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:49 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:49 p. m.</p>
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:48 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:43 p. m.</p>

Evidencia fotográfica estructural	Institución Baltazar
 <i>Galaxy Z Flip4</i> 29 de mayo de 2023 11:03 a. m.	 <i>Galaxy Z Flip4</i> 29 de mayo de 2023 11:03 a. m.
 <i>Galaxy Z Flip4</i> 29 de mayo de 2023 10:59 a. m.	 <i>Galaxy Z Flip4</i> 29 de mayo de 2023 11:03 a. m.

Evidencia fotográfica estructural	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:47 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 29 de mayo de 2023 10:43 a. m.</p>
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:52 p. m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:52 p. m.</p>

Evidencia fotográfica estructural	Institución Baltazar
 <i>Galaxy Z Flip4</i> <i>23 de mayo de 2023 1:41 p. m.</i>	 <i>Galaxy Z Flip4</i> <i>23 de mayo de 2023 1:46 p. m.</i>

Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 12. Puntos Ecológicos de la Institución Educativa.

La institución educativa, en sus diferentes sedes, cuenta parcialmente con puntos ecológicos en buen estado, implementando en nuevo código de colores para la separación de residuos en fuente, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, se identifica que la institución educativa, no se encuentra implementando en su totalidad la actualización del nuevo código de colores en los puntos ecológicos disponibles para la separación en fuente tal como lo dispone la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, generando riesgos sanitarios e impactos negativos ambientales por el inadecuado aprovechamiento y eliminación de estos.

En pruebas de recorrido realizadas por el equipo auditor se identifica falta de gestión, seguimiento y control de residuos implementada por la institución educativa Baltazar Salazar, dado que no se ha migrado en su totalidad a la actualización de puntos ecológicos con el nuevo código de colores para la separación de los residuos en fuente, generando riesgos sanitarios e impactos negativos ambientales por la eliminación y aprovechamiento inadecuado de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

Tabla 6 Estaciones de recolección de basura de la institución.

Evidencia fotográfica ambiental	Institución Baltazar
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 2:17 p.m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:58 p.m.</p>
 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:47 p.m.</p>	 <p>Galaxy Z Flip4 23 de mayo de 2023 1:47 p.m.</p>



Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

Observación Administrativa Número 13. Extintores de la Institución Educativa.

Durante las visitas a las diferentes instalaciones de la institución, se evidencia que los extintores instalados en diferentes puntos se encuentran vencidos, generando alto riesgo y peligro a la hora de combatir eventualidades de incendio y explosiones, comprometiendo la vida de las personas y lo bienes materiales. Por tanto, se evidencia ineffectividad en los programas de prevención, control y mitigación de riesgos de la institución, dado que los extintores dispuestos en las instalaciones se encuentran vencidos y sin revisión, lo cual genera un riesgo latente y peligro inminente en el momento de combatir eventualidades de incendio y explosiones que comprometen la vida de las personas y lo bienes materiales. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 220 y artículo 222 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tabla 7 evidencias de los extintores de la institución

Evidencia fotográfica ambiental	Institución Baltazar
---------------------------------	----------------------



Fuente: Fotografías de la Sede Baltazar Salazar.

Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

5. Insumos para próximas auditorías.

En el marco de la presente auditoría no se estableció insumos con fines de revisión posterior, puesto que todas las relaciones contractuales en la vigencia 2022 fueron ejecutadas y finalizadas por parte de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar.

6. Análisis de observaciones y hallazgos.

Hallazgo Administrativo 1 (Observación Administrativa 1) Deberes específicos de publicidad.

El rector de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no ha realizado publicaciones mensuales en lugar visible y de fácil acceso a la relación de contratos suscritos y ejecutados durante la ejecución fiscal del año 2022, afectando los principios de transparencia y publicidad impidiendo el control y conocimiento de las actuaciones contractuales por parte de terceros interesados, sea veedurías o ciudadanía en general y comunidad educativa; inobservando lo establecido en el artículo **2.3.1.6.3.19. del decreto 1075 de 2015.**

RESPUESTA: Por los espacios con que cuenta la institución no se hizo una reunión simultánea con toda la comunidad.

Acción correctiva:

- Se procederá a digitalizar los expedientes contractuales para publicarlos en página de la Institución Educativa para la vigencia 2022 y se harán rendición de cuentas presenciales.

Acción Preventiva:

- Se destinará una sección exclusiva en diferentes carteleras de la institución educativa que sean de fácil acceso, en las que se publicarán permanentemente las contrataciones de la institución educativa, así mismo en la página Web, se organizará dentro de las etapas del proceso contractual la pestaña de publicación en la que se mantendrá el registro fotográfico de la publicación en cartelera mes a mes, y pantallazo de página Web, SIA OBSERVA y SECOP.

ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a los deberes específicos de publicidad inmersos en el Decreto 1075 de 2015 con la finalidad de otorgar criterios de transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas y de gestión adelantadas por la Institución Educativa. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 2 (Observación Administrativa 2) Error en la publicación del valor del contrato SECOP II en contraste con el reporte de rendición en plataforma SIA Observa.

De acuerdo con la información contractual rendida por la Institución Educativa en la plataforma SIA OBSERVA y comparada con lo reportado por ésta al equipo auditor, se presenta diferencia en el valor total de los contratos, identificándose que algunos valores de los rendidos en la plataforma no coinciden con lo realmente contratado y pagado. Las relaciones contractuales 007-2022 y 009-2022 suscritas por el Punto de Control, presentan valores distintos en ocasión a que de acuerdo con el reporte de rendición en plataforma SIA OBSERVA se evidencia que estos valores son 15.000.000 COP pesos colombianos y 2.970.000 COP pesos colombianos, mientras que en plataforma SECOP II estos valores contractuales fueron publicados por 15.300.000 COP pesos colombianos y 1.800.000 COP pesos colombianos, notándose una inconsistencia respecto al valor final del contrato, lo anterior contraviene lo estipulado en el principio de transparencia consagrado en el

artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva la limitación del conocimiento oportuno y verificación que asiste a los partícipes de la contratación pública a causa de las debilidades en el monitoreo al cumplimiento de las publicaciones obligatorias de los documentos del proceso contractual.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: a manera informativa se procede a aclarar que la Ley 734 de 2002, Código único Disciplinario fue derogado por la Ley 1952 de 2019 modificado por la 2094 de 2021, Código General Disciplinario.

Acciones preventivas: Solicitar el personal idóneo de fondos de servicios educativos para que realice la revisión y asesoría técnica pertinente en el caso de rendición de SIA OBSERVA.

Acciones correctivas: Solicitar en la plataforma la modificación de contrato y subir la documentación faltante, de ser necesario se solicitará al enlace de la Contraloría el debido acompañamiento para subsanar la documentación faltante.

ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a los deberes de publicación en las diferentes plataformas de publicidad del orden nacional y municipal en ocasión a los procesos contractuales adelantados por la Institución Educativa. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

Es importante manifestar que la afirmación a título de manera informativa expuesta por la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no corresponde a la realidad. De acuerdo con el Punto de Control, el Equipo Auditor ha registrado como sustento jurídico de la presente observación la ley en mención, faltando a la verdad puesto que en ningún instante en el marco de las presentes observaciones o Informe Preliminar se delimitó algún fundamento en este compilado jurídico del Código Único Disciplinario.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 3. (Observación Administrativa 3.) Indebida estructuración de estudios previos en las relaciones contractuales.

En todas las relaciones contractuales suscritas por la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se denotan falencias en el marco del proceso precontractual, específicamente a lo referente a la elaboración y conformación de estudios previos. Si bien, el ordenamiento jurídico le impone menor rigurosidad para la conformación y estructuración de los estudios previos a la modalidad contractual de mínima cuantía junto a las instituciones educativas, en el marco de la presente auditoría se denotó las siguientes falencias de este documento estructural precontractual:

1. Se encuentran contratos sin delimitación del objeto a contratar, específicamente al alcance y especificaciones técnicas, no encontrándose una determinación claramente definida ni cuantificable de acuerdo con la propiedad e identidad del objeto a contratar, generando incidencias durante la ejecución

contractual respecto al cumplimiento por parte del contratista mediante la entrega del bien o la prestación del servicio.

2. Las ofertas presentadas por el oferente sólo se suscitan a determinar el valor, maximizando los riesgos de la ejecución del bien o servicio a contratar sin poseer las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto a la metodología para el cumplimiento del objeto contractual.

3. En la evaluación de proponentes no se denota un análisis y criterio argumentativo, puesto que no se logra identificar o acreditar los móviles o criterios de idoneidad y experiencia que permitan justificar la selección del contratista junto con los respaldos o soportes documentales que le acrediten para el cumplimiento contractual.

4. En la justificación de la selección del contratista sólo se acude al criterio de la propuesta más favorable en términos de economía, sin embargo, no se realiza una determinación de otros criterios de eficiencia y eficacia respecto a las calidades de los otros proponentes.

Las mencionadas falencias exponen a la entidad al incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, inobservando los presupuestos normativos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

“Consejo de Estado, Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014: En relación con el deber de planeación, materializado en la elaboración de estudios previos, la alta corte señaló: “La elaboración de estudios previos

tiene carácter obligatorio para adelantar cualquier proceso de contratación administrativa, en cumplimiento del principio de planeación, y su omisión constituye falta disciplinaria. En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.”

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: Debe el auditor enmarcar el ejercicio realizado dentro de la normatividad aplicable a las instituciones educativas como régimen contractual.

Frente a este tema Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del numeral 8°, artículo 11, del Decreto 4170 de 2011, expidió el siguiente concepto que si bien no es vinculante sirve de referencia para lo que se pretende en esta respuesta:

(...)

es competente para absolver consultas de carácter general sobre la aplicación e interpretación de las normas en materia del sistema de compras y contratación pública. Por lo anterior da respuesta a su consulta.

- 1. Régimen de Contratación Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV.*

Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así las cosas, se responde cada uno de los numerales así:

1. Los procesos contractuales adelantados por las instituciones educativas se enmarcan en necesidades básicas y su reducido presupuesto permite por norma realizar procesos más sencillos; no se ha generado para esta institución incumplimiento contractual alguno, por lo que el riesgo del que se habla en el informe de auditoría no se ha consumado, sin embargo se puede evidenciar que esta observación para la vigencia 2023, ha tenido:

Acción correctiva: Los contratos para la vigencia 2023 cuentan con estudios previos más elaborados que permiten visualizar un alcance contractual claro, minimizando el riesgo de incumplimiento

Se adjuntan los Estudios previos del contrato 001-2023 donde se han tenido en cuenta las observaciones.

Ilustración 13 Evidencia de Estudios previos del contrato 001

PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 70.103.518 de Medellín, quien en su calidad de Rector de la Institución Educativa **BALTAZAR SALAZAR**, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos, según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido al Decreto 1082 de 2015 procede a expedir el presente estudio previo, el cual contiene:

1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, la entidad procederá a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejándose de presente que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda". Sin embargo, por la importancia del contrato que se pretende suscribir realizaremos el análisis respectivo en los siguientes términos y para el siguiente objeto:

OBJETO: "Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales como contadora pública para apoyar las actividades de los ciclos de gestión contable a cargo de la Institución Educativa **Baltazar Salazar**

1.1ANÁLISIS DE COMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES LOS BIENES Y

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR
Aprobado por Resolución Departamental No.9498
del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal
No. 017 del 02 de febrero de 2010 NIT: 811020153-6
DANE: 205615000397 TEL. 444 42 47 - 563 07 77

**SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Con el fin de obtener más información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/>, encontrando que las instituciones educativas contrataron servicios de apoyo a la gestión a través de la modalidad de selección: contratación directa. A continuación, se relacionan algunos de los procesos encontrados en la página de Colombia Compra Eficiente así: 1. Detalle del Proceso Número:

Prestación de servicios profesionales para brindar asesoria contable y financiera a la Institución Educativa Técnico Agropecuario Cerrito de la Palma 2023
Valor: \$6.000.000

Prestar el servicio como contador público de la institución Educativa Gabriel García Márquez de Soacha, Cundinamarca, correspondiente a la contabilidad de los meses de enero a diciembre de 2022.
Valor: 8.796.480

CONCLUSIONES: De la búsqueda efectuada en el SECOP, en los procesos consultados, se concluye lo siguiente:

1. En relación con la modalidad de selección, se evidenció que las entidades estatales adquieran este tipo de prestación de servicios a través de la modalidad de contratación directa.
2. Frente al tipo de contrato, las entidades estatales consultadas en el presente análisis suscribieron contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Para la forma de pago, en los contratos de prestación de servicios, se identificó que las entidades consultadas cancelan el valor del contrato, de forma proporcional por fracción del mes o a prorrata por los días de servicio efectivamente prestados, en mensualidades iguales, previa presentación del informe de actividades de las obligaciones por parte del contratista, la presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia del pago de obligaciones al sistema de seguridad social integral.
4. En relación con el plazo de los contratos para este tipo de servicios, oscila entre uno (1) y diez (10) meses, sin superar la vigencia anual.
5. Como criterios para seleccionar la oferta más favorable, las entidades estatales, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a la necesidad de cada entidad, el contratista se seleccionó teniendo en cuenta la formación académica y experiencia relacionada con el objeto del contrato.
6. Frente a las garantías requeridas en los procesos consultados, se observó que, en tres de los cuatro procesos consultados No se exigieron garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR
Aprobado por Resolución Departamental No.9498
del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal
No. 017 del 02 de febrero de 2010 NIT: 811020153-6
DANE: 205615000397 TEL. 444 42 47 - 563 07 77



obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En cuanto al restante proceso, la entidad, solicitó garantías que ampare el riesgo de cumplimiento, equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo entre cuatro (4) y cuatro (4) meses más, Calidad del servicio equivalente al 10% del valor del contrato.

7. Las entidades consultadas identificaron los siguientes riesgos:

- Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal idóneo.
- Que el contador no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.
- Que no se identifique plenamente las obligaciones del contratista
- Que no se incluya en el contrato exigencias de garantía de cumplimiento
- Que se presente algún accidente profesional o laboral que impida al contratista ejercer su labor.
- Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (precontractual y contractual)
- Uso o recolección de información errada (precontractual y contractual) - Estimación inadecuada de los costos (precontractual)
- Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)
- Uso indebido de información (Contractual)
- Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)
- Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual).

El régimen especial otorgado a las instituciones educativas y la contratación a través del Decreto 4791 de 2008 permite que cada institución educativa se dé su propio manual de contratación a través del máximo órgano que es el Consejo Directivo, en el caso de la Institución Educativa Baltazar Salazar, el criterio seleccionado es el MENOR PRECIO, el cual viene acompañado de la documentación del contratista la cual se adjunta al proceso y la cual se revisa verificando idoneidad, calidad y competencia con los documentos que así lo acreditan , como el RUT, Cámara de Comercio entre otras.

Al parecer no es tenida en cuenta esta facultad por el auditor, ya que exigir más criterios sería desconocer el régimen especial que precisamente busca que las instituciones educativas contraten de manera más sencilla cuando el valor de la contratación no supere los 20 SMLMV, es por ello por lo que, no se considera que esta observación genere una incidencia administrativa pues no se está transgrediendo normatividad alguna.

El mercado permite acudir a proveedores de reconocida idoneidad para adelantar las solicitudes de cotizaciones y finalmente la escogencia del contratista se realiza sólo acudiendo al criterio establecido en el manual de contratación, lo que hace innecesario en un régimen especial ingresar criterios adicionales que son propios de la Ley 80 de 1993, los cuales son tenidos en cuenta por la institución cuando la cuantía supere los 20 SMLMV.

El mismo Decreto 4791 de 2008 prescribe:

Artículo 10. Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que

en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.
Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada. Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

No en vano la generalidad de las instituciones educativas opta por el criterio del MENOR PRECIO para seleccionar a los contratistas ya que esto apunta a la optimización del recurso girado con destinación específica; se reitera que la evaluación de idoneidad se realiza previamente como requisito habilitante y no como criterio determinante en la escogencia del contratista.

La afirmación de exponer a la institución educativa a riesgos de incumplimiento por tener como factor determinante para contratar EL MENOR PRECIO sería como afirmar lo mismo de una modalidad de ley 80 de 1993. como la selección abreviada de menor cuantía donde el factor determinante es este mismo, y se tiene la calidad e idoneidad, más como requisitos habilitantes que como factor de selección.

ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar no se alcanza a determinar de forma expresa o taxativa si se encuentra en el marco de la aceptación o contradicción de la observación planteada por el Equipo Auditor.

Por lo tanto, el Equipo Auditor tomará la inferencia razonable de que la respuesta otorgada se está en el escenario de la aceptación parcial en la presente observación, de acuerdo con la argumentación desplegada por la entidad. Por lo tanto, el Equipo Auditor realizará las siguientes consideraciones.

En ningún instante el Equipo Auditor desconoce las disposiciones jurídicas aplicables a las Instituciones Educativas Oficiales, puesto que como se logra reconocer e identificar el contenido jurídico aplicable se suscribe al Decreto 1075 de 2015, en donde se realiza una compilación de normas jurídicas taxativas de contratación y de gestión a estas entidades descentralizadas.

Respecto al primer supuesto fáctico-jurídico objeto de la causa de la observación, se concluye que hay una aceptación de este acápite, en cuanto se aporta una supuesta evidencia que ha sido objeto de subsanación en la presente vigencia al año fiscal 2023. Sin embargo, se debe reiterar que la presente Auditoría de Cumplimiento se ha delimitado a las relaciones contractuales de la vigencia fiscal 2022. Sin embargo, es de aclarar que no se realizó un análisis a los estudios previos dispuestos por la entidad en ocasión a que no se tuvo la competencia en la etapa de ejecución para la evaluación de las relaciones contractuales suscritas y ejecutadas en la presente anualidad. Así mismo, en respaldo de la aceptación, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

Consecuentemente, frente las causas en los ítems segundo, tercero y cuarto referentes a las ofertas, evaluación de proponentes y justificación del contratista se denota una contradicción expuesta por el Equipo Auditor. En tanto, el Punto de Control elabora una argumentación dirigida a la exposición del ordenamiento jurídico aplicable a las Instituciones Educativas Oficiales en contra posición con cualquier otra entidad pública descentralizada, manifestando la facultad de autodeterminarse con su Manual de Contratación, afirmando que la selección, delimitación y asignación de criterios para justificar al proponente son propios de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con la respuesta otorgada por el Punto de Control, no logra desvirtuar lo observado, referente a los Estudios previos pertenecientes a la etapa de planeación que son elaborados por el Rector de la Institución Educativa y evaluador del proceso de Contratación, estructurando los elementos técnicos, jurídico y administrativos de la relación contractual por contraer, junto con las obligaciones derivadas de este servicio o bien.

Si bien la Institución Educativa Oficial expresa la libertad y posibilidad de configurar y autodeterminarse de acuerdo con sus normatividad especial y reglamentos internos en ocasión a la naturaleza y objeto social. Mediante esto, el Equipo Auditor no desconoce la posibilidad de configurar las relaciones contractuales de acuerdo con sus necesidades y naturaleza de la entidad objeto de control junto a su objeto social.

Sin embargo, dicha posibilidad de autodeterminarse no puede debilitar las actuaciones y principios de la función pública, específicamente las relativas a la transparencia por parte de la entidad pública, en donde la carencia de las satisfacción de la argumentación elaborada en las relaciones contractuales no

puede afectar dicho principio de la contratación pública propiamente a la etapa de precontractual hasta el perfeccionamiento del contrato.

En precisión del objeto de contradicción de la observación, es pertinente reiterar tres diferentes procesos que sustentaron la causa segunda, tercera y cuarta expuestos en la observación.

A. Ofertas de proponentes u cotizaciones. Las ofertas presentadas por el oferente sólo se suscitan a determinar el valor, maximizando los riesgos de la ejecución del bien o servicio a contratar sin poseer las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto a la metodología para el cumplimiento del objeto contractual.

B. Evaluación de proponente: En la evaluación de proponentes no se denota un análisis y criterio argumentativo, puesto que no se logra identificar o acreditar los móviles o criterios de idoneidad y experiencia que permitan justificar la selección del contratista junto con los respaldos o soportes documentales que le acrediten para el cumplimiento contractual.

C. Justificación del contratista: En la justificación de la selección del contratista sólo se acude al criterio de la propuesta más favorable en términos de economía, sin embargo, no se realiza una determinación de otros criterios de eficiencia y eficacia respecto a las calidades de los otros proponentes.

Obsérvese, el criterio auxiliar expedido por Colombia Compra Eficiente de Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía M-MSMC-02, en donde se establece un instrumento que permite el cumplimiento los principios de eficiencia, transparencia y competitividad.

- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- La forma de acreditar la capacidad jurídica.
- La forma de acreditar la experiencia mínima, de haberse exigido.
- La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- La capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio.
- El Cronograma.
El plazo o condiciones del pago a cargo de la Entidad Estatal.
- La indicación del requerimiento de garantías, cuando estas son exigidas.

Pues bien, no solo basta establecer en los estudios previos los elementos técnicos, jurídicos y administrativos respecto al objeto del contrato estatal, sino que también es necesario establecer los requisitos previamente mencionados respecto al objeto de contratación o el contratista que pretenderá enviarse dicha invitación de contratación o solicitud de cotización a la persona natural y jurídica. Consecuentemente, es necesario otorgar suficiencia en los estudios previos en la evaluación de los proveedores junto con la justificación del contratista. En fundamento de esto, el artículo 24 de la Ley 80 **exige definir reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole que permitan asegurar una selección objetiva del contratista.

Si bien, le asiste razón al Punto de Control en que el criterio predominante para la justificación de la selección contratista en el marco de la modalidad contractual de la mínima cuantía es el precio más bajo respecto de la oferta presentada por los diferentes oferentes, este no obsta que desde los riesgos previstos desde la etapa

de planeación también le competía a la entidad argumentar bajo los diferentes principios de la contratación estatal la conveniencia e idoneidad del contratista que salvaguarde y otorgue criterio de suficiencia en su selección.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 4. (Observación Administrativa 4.) Riesgos y Controles

Conforme a lo abordado en el trabajo de campo realizado por el equipo auditor se determinó, que la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar Blanco no cuenta con un mapa de riesgos específico para el proceso contractual, lo cual inobserva lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1474 del 2011, de igual manera incumplen los principios de eficiencia y eficacia de acuerdo a que no existen informes de actividades y de supervisión junto con las evidencias que deben reposar en el expediente y ante la carencia de información suficiente para verificar el control y mitigación de los riesgos propuestos en el objeto contractual, afectando el debido control y seguimiento de las obligaciones contractuales y correcta ejecución de este, y la verificación del pagos al sistema general de salud y general de pensiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 2011 y Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa **(A)**.

RESPUESTA: La Institución Educativa realiza el control previo de pagos de seguridad social y documentación legal al inicio de cada contrato, los cuales a su vez son adjuntados a la cuenta de cobro del contratista antes de efectuar cada pago, sin embargo, con el fin de mejorar el proceso se propone:

Acción preventiva: Ya se ha diseñado para la vigencia 2023 una matriz de riesgos que puede ser utilizada para cada proceso contractual con lo cual se subsanaría la observación, como evidencia se adjunta el contrato 001-2023 de 2023 con su respectiva matriz.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a la supervisión y control en la ejecución contractual por parte del contratista en cumplimiento de los deberes normativos dispuestos en la ley 1474 de 2011. Es importante, indicar que la supervisión del contrato no se limita exclusivamente a su etapa de perfeccionamiento junto con la verificación de los requisitos o documentos habilitantes, puesto que derivado de esta matriz de riesgos que se constituya durante la ejecución, el Rector posee la obligación de la elaboración de informes de ejecución en donde conste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutó el objeto contractual propuesto en el perfeccionamiento del contrato, junto con la verificación de la calidad y/o cantidad contratada junto a otros elementos integrales de la supervisión, en sus componentes financieros, presupuestales y jurídicos de la relación contractual. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en

donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 5 (Observación Administrativa 5.) Falencias en Gestión Documental.

Al respecto es importante destacar algunos apartes de lo que reza la normatividad colombiana en los procesos de gestión documental.

Acorde artículo 4 de ley 594 de 2000 de los principios archivísticos, el objetivo esencial de los archivos es el de disponer que la documentación institucional está organizada, de tal forma que la información sea consultable lo más eficientemente posible, facilitándole a la administración un mayor control de sus actuaciones, garantizar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten e igualmente facilitar las funciones constitucionales y legales de los órganos de control. Siendo que la gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y observación.

La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental. En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas.

De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que

dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final.

En los expedientes que contienen la información contractual de la institución educativa, se evidencia que los mismos no se encuentran foliados, se encuentran archivados con las carpetas incorrectas, la documentación no se encuentra completa en los expedientes, y no cuentan con tabla de retención Lo anterior es contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral L del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que las instituciones educativas hacen parte de la Secretaría de Educación, esta observación debe ser atendida por esta, ya que el municipio de Rionegro según sistema de gestión de calidad cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo esta tarea; la institución educativa no cuenta con personal de planta calificado para adelantar esta actividad específica y la contratación de los auxiliares se hace directamente por el ente territorial.

Adicional a esto existe una restricción en el uso del recurso de Fondos de Servicios Educativos, Decreto 4791 de 2008:

Artículo 11. Utilización de los recursos.

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Teniendo en cuenta la importancia de los archivos en la actividad estatal quiso el legislador a través de la Ley 594 de 2000 regular la función archivística del Estado, la cual fue definida por la misma ley como aquellas.

Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. La función archivística del Estado en el contexto colombiano se desarrolla a partir de la actividad que adelantan el Sistema Nacional de Archivos y el Archivo General de la Nación. El Sistema Nacional de Archivos, el cual es coordinado y orientado por el Archivo General de la Nación, y operado bajo los principios de unidad normativa, descentralización administrativa y operativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Los integrantes del Sistema tienen a su cargo la adopción, articulación y difusión de las políticas, estrategias, metodologías, programas y disposiciones que en materia archivística y de gestión de documentos y archivos determine el Archivo General de la Nación. El Sistema se encuentra integrado por el Archivo General de la Nación y los archivos de las entidades del Estado. Adicionalmente, aunque de forma excepcional, podrán

asimismo hacer parte del Sistema los archivos privados. La función archivística del Estado requiere de la determinación, dirección y orientación de un ente especializado para que sea adelantada adecuadamente por todos los sujetos obligados a realizar las tareas archivísticas dentro de la estructura estatal. De allí que la Ley 594 de 2000 hubiese determinado que sería el Archivo General de la Nación el llamado a cumplir estas funciones.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que labor de archivo es permanente y no temporal, no le está permitido a la institución educativa contratar personal para llevar a cabo esta misión.

Por ello, considera que la observación debe dirigirse como se dijo antes a la Secretaría de Educación.

Sin embargo, se propone

Acción Correctiva:

Solicitar a la Secretaría de Educación capacitación y asignación de personal de apoyo para adelantar varias jornadas en torno al archivo contractual, o en su defecto adelantar las gestiones necesarias para articularse con las diferentes entidades de educación superior que cuenten con programas orientados al archivo dentro de las entidades públicas para realizar convenios de pasantías o prácticas que permitan en el menor tiempo actualizar el archivo existente en el marco de la normatividad vigente.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con lo enunciado en la observación y la respuesta emitida por la Institución Educativa en donde se afirma la importancia y necesidad de aplicación de la ley 594 de 2000 que establece la obligación de la gestión documental en las

entidades públicas. En fundamento de este imperativo jurídico, es necesario indicar que al poseer la calidad de orden público, no es objeto de modificación, disposición o contradicción en los lineamientos internos por parte de las entidades públicas, puesto que lo anterior somete la Institución a una materialización de riesgos como la perdida de documentos, el deterioro por mal uso, entre otros.

Por lo tanto, no le asiste razón a la Institución Educativa cuando afirma que su omisión en el cumplimiento de estas disposiciones normativas no las posee a su cargo, bajo el argumento de que se encuentra en cabeza de la secretaría de Educación adscrita a la Administración Municipal de Rionegro.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 6 (Observación Administrativa 6.) Inexistencia de hojas de control y tablas de chequeo en los expedientes contractuales.

En los contratos suscritos por el Punto de Control Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar suscritos en la vigencia 2022 se evidenció que no se elaboraron y diligenciaron hojas de control y tablas de chequeo de los documentos habilitantes durante las etapas precontractuales y contractuales generando deficiencias en el control del cumplimiento de los documentos que habilitan la suscripción del contrato, la observancia en la ejecución contractual y consecuentemente la custodia y retención documental. En fundamento del Acuerdo No.005 del 2013 del Archivo General de la Nación.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que las instituciones educativas hacen parte de la Secretaría de Educación, esta observación debe ser atendida por ésta, ya que el municipio de Rionegro, según sistema de gestión de calidad, cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo esta tarea; la institución educativa no cuenta con personal de planta calificado para adelantar esta actividad específica y la contratación de los auxiliares se hace directamente por el ente territorial.

Adicional a esto existe una restricción en el uso del recurso de Fondos de Servicios Educativos, Decreto 4791 de 2008:

Artículo 11. Utilización de los recursos.

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los

recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Teniendo en cuenta la importancia de los archivos en la actividad estatal quiso el legislador a través de la Ley 594 de 2000 regular la función archivística del Estado, la cual fue definida por la misma ley como aquellas.

Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. La función archivística del Estado en el contexto colombiano se desarrolla a partir de la actividad que adelantan el Sistema Nacional de Archivos y el Archivo General de la Nación. El Sistema Nacional de Archivos, el cual es coordinado y orientado por el Archivo General de la Nación, y operado bajo los principios de unidad normativa, descentralización administrativa y operativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Los integrantes del Sistema tienen a su cargo la adopción, articulación y difusión de las políticas, estrategias, metodologías.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La respuesta suministrada por la entidad no logra desvirtuar la observación, por tanto, a la institución educativa si le asiste la obligación de tener hojas de control en sus expedientes contractuales, en fundamento de la ley 594 de 2000 y el Acuerdo 005 de 2013 es imperativo cumplimiento por parte de cualquier entidad pública sin distinción o disposición jurídica en contrario. Obsérvese el parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 005 de 2013

ARTÍCULO 15°.

PARÁGRAFO: Es obligación de los responsables de las diferentes oficinas o unidades administrativas en las entidades públicas, impartir las instrucciones para garantizar la elaboración y diligenciamiento de la hoja de control durante la etapa activa del expediente, en la cual se lleve el registro individual de los documentos que lo conforman. Si se trata de expedientes electrónicos, las entidades deberán implementar los medios tecnológicos para este registro y control que permitan la generación de un índice electrónico que asegure la integridad y completitud de este.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. (A)

Hallazgo Administrativo 7 (Observación Administrativa 7.) Procedimiento de atención de PQRSD.

El punto de Control no cuenta con unos lineamientos establecidos para la atención de PQRSD y se evidencia que no tiene una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad, tal y como lo

estipula el Inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."). Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...".

Por tanto, el no estipular un procedimiento y atención de las PQRSD expone a la entidad a no otorgar respuestas o sobrepasando los términos y/o con respuesta parcial sin los presupuestos de fondo conllevando una eventual vulneración al derecho fundamental de petición de los ciudadanos.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: hay que tener en cuenta que las instituciones educativas hacen parte integral de la Secretaría de Educación y que El Sistema implementado como ente territorial certificado en educación es el SAC:

http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?script_case_init=77

Ilustración 14 Pagina Web secretaria de Educación de Rionegro

The screenshot shows the SAC (Sistema de Atención al Ciudadano) website for the Secretaría de Educación de Rionegro. The main header includes the logo of the Contraloría Municipal de Rionegro and the text "SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO". Below this, a message states: "El Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, es una herramienta a su disposición **las 24 horas del día**". A large image of a school building serves as the background. On the left, there are links for "Preguntas Frecuentes" and "Trámites". On the right, there is a login form for "SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO" with fields for "USUARIO" and "CONTRASEÑA", and options for "Recuérdame" and "Ingresar". Below the login form, there are links for "Recuperar contraseña", "Registrarse", "Radicar Requerimiento Anónimo", "Consultar Radicado Anónimo", and "Validar Legalización".

Se refiere al Sistema de Atención al Ciudadano cuya función es canalizar toda la atención de los usuarios de manera oportuna y veraz. Sirve para administrar los trámites, quejas, reclamos y solicitudes de manera automatizada, lo que permite dar seguimiento a las solicitudes con el objeto de cumplir con los tiempos de respuesta.

En el caso de las Secretarías de Educación, el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) permite mejorar los procesos para atender a los ciudadanos en sus trámites

de consultas, quejas, trámites y solicitudes de una forma rápida y efectiva, mediante un aplicativo CRM Web, sin salir de casa o lugar de trabajo.

El uso de este sistema en las Secretarías de Educación incrementa el flujo de requerimientos y su pronta respuesta en las Unidades de Atención al Ciudadano de todo el país.

Sin embargo, y aclarando que como entidad prestadora del servicio educativo, se tiene el manual de convivencia para las situaciones que en el día a día surgen en virtud de esta prestación y que no requieren de dicha formalidad ya que se dan, algunas veces entre estudiantes, docentes, directivos docentes y la comunidad educativa, que así sean verbales deben ser tramitadas, sea por comité de convivencia escolar o académico entre otras; la atención por fuera del sistema SAC permite actuaciones inmediatas de las cuales se levantan las respectivas actas, las cuales reposan en la institución.

En la actualidad se cuenta con correo institucional el cual es usado como buzón de recepción de PQRSD las cuales apuntan a las situaciones planteadas anteriormente.

En la pared ubicada a la entrada a la parte administrativa tenemos ubicado un buzón físico de sugerencias.

Ilustración 15 Buzón de PQRSD



Sin embargo y teniendo en cuenta la ubicación rural de la Institución Educativa y la dificultad que puede generar el tema de conectividad para la comunidad educativa se implementarán las siguientes acciones:

- 1. Acción Correctiva:** Se implementará a partir de la fecha otro Buzón Físico para las PQRSD, así estarán ubicados en diferentes sitios visibles de la institución educativa para recepcionar las quejas, del cual se hará un manual de uso y permitirá recibir las PQRSD directamente en la Institución Educativa; de igual manera a través del operador de la página de la Institución Educativa se solicitará la creación de un espacio para PQRSD como alternativa adicional.

Igualmente se procederá a regular la radicación de las PQRSD a través de la secretaría de la Institución o quien haga sus veces para llevar un control de ingreso y trazabilidad de respuesta con radicado, lo que facilitará el trámite.

2. **Acción Preventiva:** Acciones tomadas para eliminar las causas de observaciones y/o hallazgos y para prevenir su ocurrencia, es decir, la Institución educativa recibirá a través de los docentes o directivos docentes las quejas de la comunidad educativa y si llegaren a ser verbales, están se formalizarán en un formato de PQRSD que se diseñará para el efecto.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita al establecimiento de un procedimiento y formalización en la atención a las PQRSD en ocasión a los deberes imperativos de atención a la ciudadanía cuyos mandatos se ostentan en obligaciones imperativas a cualquier entidad pública descentralizada. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 8 (Observación Administrativa 8.) Suscripción de Actas de Terminación en las relaciones contractuales.

El Manual de Contratación de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo Número005 del 26 de mayo del año 2020 en su *capítulo número 2 ‘Planeación contractual – menor de 20 SMLMV’* en su *artículo 13.5 en su parágrafo 2 junto al Manual de contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo Número001 del 25 de agosto del año 2022*

en su *capítulo número 2 ‘Planeación contractual – menor de 20 SMLMV’ en su artículo*

13.5 en su parágrafo 2, estipula que “Los contratos de suministros, obra y servicios (técnicos o profesionales), requieren acta de inicio y terminación”, Dicho proceso se está incumpliendo en todas las relaciones contractuales del Punto de Control, en ocasión a que todos los contratos de la vigencia fiscal 2022 se suscribieron bajo la tipología contractual de prestación de servicios y ‘suministros’, inobservando lo dictado en su propio manual de contratación y a su vez la Ley 80 artículo 23, principios de la contratación, todo lo anterior denota falta de seguimiento y control a los expedientes contractuales, con el riesgo que no se ajuste oportunamente los rubros presupuestales, por falta de liberación de recursos.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: La Institución Educativa Baltazar Salazar se permite proponer una acción preventiva,

Acción Preventiva: Utilizar los formatos de terminación una vez aprobados por la jurídica de la Secretaría de Educación e implementarlos en los contratos por suscribir de la Institución Educativa

Acción Correctiva: Se procederá con la liquidación de los contratos vigencia 2022 (teniendo en cuenta que nos encontramos en el término legal para hacerlo) con el fin de que si hay lugar a ello se liberen los recursos no ejecutados de dicha vigencia.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita al deber de suscripción del acta de terminación de las relaciones contractuales suscritas de acuerdo con el procedimiento impuesto por el mismo Punto de Control en ocasión al Manual de Contratación con fines de otorgar seguimiento y control a los expedientes contractuales junto a los rubros presupuestales. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 9 (Observación Administrativa 9.) Sistema de recaudo de impuesto de Industria y Comercio (Retención de ICA)

En la relación contractual 001-2022 suscrita por el Punto de Control de prestación de servicios contables profesionales se observó que las retenciones de Industria y Comercio se aplicaron sobre los pagos parciales y no sobre el total del contrato, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo Municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria en cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, esta falta de controles

podrá traer como consecuencia, posibles sanciones y pago de intereses por no efectuar las retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro. “ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. *En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial*”.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la función del rector de la Institución Educativa es la de ordenador del gasto y no de pagador, esta observación se deberá hacer directamente a la Secretaría de Educación quien a través del Tesorero realiza los pagos con sus debidas retenciones, esto debido a que el Ministerio de Educación Nacional, da plena autonomía para que sean las entidades territoriales certificadas las que definan el perfil profesional para ejercer la función de pagador, esto es, que determinen las condiciones de saber y experiencia requeridas para poder asignar las responsabilidades propias de esta función.

La norma no trata de cargos ni de niveles, sino de perfiles profesionales, por lo que es la entidad territorial, de acuerdo con la planta existente y aprobada, la que tiene que definir el perfil profesional para las funciones de pagador.

En la actualidad existe un profesional asignado por la Secretaría de Educación que realiza dicha función y que hace parte de la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Si bien le asiste razón a la Institución Educativa respecto al procedimiento de pago, y la calidad que ostenta la entidad pública como Punto de control y NO AGENTE RETENEDOR al estar ligada financieramente a lo establecido en la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal de Rionegro, en fundamento que son ellos los encargados de efectuar las respectivas retenciones, el ordenar del gasto de la Institución Educativa debe incluir dentro su proceso contractual, la verificación de las órdenes y comprobante de egreso, con el fin de minimizar el riesgo de que se efectúen retenciones y/o deducciones no procedentes según la norma o que en su defecto se omitan retenciones que puedan representar un detrimento patrimonial para el Municipio de Rionegro, y de esta forma proceder con un eficiente cierre de los contratos.

Así mismo, se ha establecido en previas respuestas y observaciones el deber normativo del Rector en realizar la supervisión contractual en sus componentes presupuestales, financieros y jurídicos, cuya finalidad se suscita a verificar los pagos efectuados por la Institución Educativa.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 10 (Observación Administrativa 10.) Deficiencias en los procesos y procedimientos de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar.

Durante el proceso auditor, se pudo identificar que la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar presenta deficiencias en la gestión interna del proceso de contratación, ya que, según los resultados de la Auditoría de Cumplimiento, se

identificaron deficiencias en cada una de las etapas del proceso contractual, desde los estudios previos hasta la ejecución del pago.

Si bien es cierto que la institución educativa no está obligación de tener un sistema de control interno, se identifica la necesidad de que se integren de una forma más eficiente los procesos internos y externos que fueron definidos según el reglamento de tesorería y el reglamento para la contratación de bienes y servicio, enfocados no solamente a la ejecución de las responsabilidades de cada uno de los actores, sino que además, se enfoquen en los controles previos y disminuir los riesgos asociados del proceso y así, garantizar que se cumpla lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

La falta de control y seguimiento continuo a las operaciones y procesos de contratación, incrementan el riesgo de posibles sanciones a los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervienen en el proceso. Así como también podrá incrementar el riesgo de que los proveedores y/o prestadores de servicios presenten demandas por incumplimiento a las cláusulas contractuales.

Por último, se percibe desde el Fondo de Servicio Educativo carencias en el control, apoyo y asesoría a la Institución Educativa Baltazar Salazar, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015 en cual expresa: “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: Esta observación al enmarcarse en las deficiencias percibidas por los deberes de la oficina de Fondos de servicios educativos debe dirigirse al ente territorial certificado en educación es decir SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, recertificada por el ministerio de educación que garantiza cobertura certificado de procesos ICONTEC. 0064-1. gestión del recurso humano CPI 0064-2. calidad en el servicio educativo CPI – CER213023 y una buena atención al ciudadano CPI – 0064 – que a través de la Subsecretaría Administrativa y financiera tiene como funciones legales:

(...)

1. *Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, para la prestación del servicio educativo, acorde con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación Nacional*
2. *Definir, orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la Secretaría.*
3. *Realizar el seguimiento y control de los fondos de servicios educativos, efectuando el respectivo reporte al Ministerio.*
4. *Administrar los recursos económicos y financieros del sector educativo.*
5. *Apoyar los procesos jurídicos y asuntos legales que se presenten en la prestación del servicio educativo.*
6. *Apoyar los procesos precontractuales y contractuales para el sector educativo.*

7. Implementar estrategias de atención rápida y efectiva al usuario y ciudadanía en general

Por lo anterior, no es de recibo esta observación para la institución educativa pues no podría endilgarse una responsabilidad que por Ley está en cabeza del ente nominador, sin embargo, dentro de lo que le corresponde estará presta a cumplir con las orientaciones que se den desde la Oficina de Fondos de Servicios Educativos.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

De acuerdo con la respuesta emitida por la Institución Educativa con relación a la observación, y en concordancia con lo expuesto durante el Informe Preliminar las instituciones de educación básica y media departamentales o municipales son dependencias de la Gobernación o de las Alcaldías por medio de sus Secretarías de Educación, y no organismos ni entidades independientes de estas, por lo tanto, como se ha afirmado, las Instituciones Educativas no están obligadas a implementar un sistema de Control Interno.

Por consiguiente, le competirá al Gobernador o alcalde implementar el Control Interno en toda su administración de manera integral, incluidas sus Secretarías y dependencias como lo son los establecimientos o Instituciones Educativas.

Considerando que los Rectores de las instituciones educativas son responsables ante su superior inmediato de implementar y aplicar métodos, procesos y procedimientos adecuados y acordes de control y velar por la calidad, eficiencia y eficacia de estos, en la institución a su cargo y en articulación con la administración municipal se deban realizar procesos conjuntos con los docentes y personal administrativo de las Instituciones Educativas sobre los conceptos técnicos y las

normas que regulan el control interno con fines de efectuar una eficaz implementación. Carencia que se ha establecido en la presente observación.

En consideración de lo expuesto anteriormente se deduce que el régimen de Control Interno es aplicable a todo organismo del estado que cumplan funciones administrativas y manejen recursos públicos en relación con la ley 87 de 1993, que si bien no les competirá su creación o perfeccionamiento, no son ajena al proceso de implementación en estos estándares de control junto a su eficiencia y eficacia que está a cargo de los rectores de la Institución Educativa.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 11 (Observación Administrativa 11.) Infraestructura planta física de las Instituciones Educativa Baltazar Salazar.

En la planta física de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se evidenciaron deterioros que pueden ocasionar riesgos en la prestación del servicio educativo los cuales se describen a continuación:

(...)

En el caso particular y través de la auditoria de cumplimiento, realizada a la Institución Educativa, se evidenció que por la antigüedad de estas edificaciones no se pudo conocer su capacidad sismo resistente a la luz de la norma (NSR-10). por medio de una visita técnica a la infraestructura de la institución se evidenciaron una serie de deterioros que se presentan en la estructura de dicha edificación, donde se resaltan las siguientes:

- Humedades en muros externos e internos
- Unidades sanitarias que no están en funcionamiento
- Se observó en fachadas falta de mantenimiento en pared, con signos de perdida de material de su capa externa en este caso revoque y aplicación de pintura.
- Campo de juego deportivo.
- Goteras
- Deterioro y falta de mantenimiento de cubiertas
- Cerramientos
- Juegos infantiles

Lo anterior se sustenta en la falta de la articulación de los actores involucrados en la conservación y mantenimiento de las infraestructuras de las instituciones del Municipio de Rionegro. Este siendo uno de los factores que impactan negativamente el desarrollo normal de las actividades educativas, además de no brindar espacios adecuados y de confort a la población estudiantil para el goce y disfrute de las áreas que conforman las instituciones educativas.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa (**A**).

RESPUESTA: La Subsecretaría de Infraestructura física es la encargada de realizar los mantenimientos mayores, según el manual de mantenimiento referido, por su lado la institución educativa realiza las contrataciones para mantenimientos locativos, el año anterior se realizaron los siguientes contratos de mantenimiento:

Tabla 8 Relación Contratos de Mantenimiento

Número contrato	Concepto	Valor (COP)
002-2022	Pintura aula múltiple	7.700.000
007-2022	Mantenimiento de techos	15.300.000
009-2022	Mantenimiento planta de tratamiento	2.970.000
Valor total		25.970.000

pero no cuenta con el personal idóneo o capacitado que pueda determinar si se cumplen con normas de sismo resistencia o no. Adicionalmente el recubrimiento de la cancha fue realizado por el IMER, lo que ha generado múltiples problemas y la institución ha manifestado su inconformidad con este trabajo. Se anexa la respuesta del IMER a carta enviada por el rector de la institución, relacionada con esta problemática

Ilustración 16 Evidencia de Requerimiento de Garantía



Rionegro, Marzo 15 de 2023

Ingeniero
HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA
Representante Legal Hrz Ingeniería S. A. S
Consorcio Modernización Escenarios Deportivos
CL 17 A SUR 44 170 INT 104
gerencia@hrzingenieria.com.co
3148221143

Rionegro, 2023/03/17 16:31:24
2023200139
IMER
victoria.arbelaez

Asunto: Requerimiento de garantía en el material de canchas polideportivas municipio de Rionegro.

Cordial saludo,

El Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro- IMER adelantó proceso de Licitación Pública LP-001 de 2018, con el objeto de contratar "CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MODERNIZACION DE PARQUES INFANTILES Y UNIDADES DEPORTIVAS EN DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", para lo cual suscribió el contrato de Obra No 001 de 2018 con el Consorcio Modernización Escenarios Deportivos identificado con NIT 901.171.218-1, el dia 17 de abril de 2018.

Dicho contrato incluyo la instalación y/o aplicación de Confosport y cuyos riesgos se encuentran amparados por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la póliza de seguro de cumplimiento # 1001399.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra tiene una vigencia de cinco años contados a partir del recibo a satisfacción, así las cosas, y teniendo en cuenta que el acta de recibo del contrato fue suscrita por las partes el día 15 de julio de 2019, dicho amparo tiene vigencia hasta el día 15 de julio del año 2024.

A la fecha los siguientes escenarios deportivos presentan un gran deterioro y la comunidad en reiteradas ocasiones nos han requerido la intervención de estos para que se puedan utilizar a cabalidad con toda la comunidad y no entorpecer tanto en el ejercicio del deporte y no provocar posibles accidentes de los que la utilizan, tales como: La Mosquita, Las cuchillas, Cabeceras, Baltazar Salazar, El hoyo, El Tablazo, Santa Barbara, Rio Abajo, Pontezuela, La Convención, entre otros.

Las principales falencias encontradas son:

- Desprendimiento del recubrimiento (Polvo polivalente) prematuramente en diferentes áreas de la cancha.
- Marcos portería en mal estado de pintura, se observa oxidación debajo de la capa de pintura.

Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro- IMER
Calle 43A N° 50-200 Unidad Deportiva "Alberto Grisales" Teléfono: 561 85 69
Nit: 890 985 523-6





Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de poder continuar brindándole a la comunidad escenarios deportivos en óptimas condiciones, le solicitamos muy comedidamente de manera inmediata subsanar las fallas presentadas en los escenarios antes mencionados los cuales fueron intervenidos por el consorcio que usted representa, para así evitar afectar la garantía de "estabilidad y calidad de la obra". Cabe anotar que este sería el segundo requerimiento realizado con el mismo propósito, bajo el número de radicado 2021200387 con fecha de 11 de septiembre de 2021.

Solicitamos por favor ponerse en contacto con el Líder encargado del proceso de escenarios deportivos del Instituto profesional Jesús Octavio Henao Agudelo, al celular 3122241364.

Cordialmente,



DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
GERENTE IMER

Proyectó: Marcela Ospina Valencia/Contralista
Revisó: Martha Elena Cifuentes Rendón/ Subgerente Administrativa y Financiera
Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón/ Subgerente Administrativa y Financiera



Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro- IMER
Calle 43A N° 50-200 Unidad Deportiva "Alberto Grisales" Teléfono: 561 85 69
Nit: 890 985 523-6



Decreto 4791 de 2008:

Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Acción correctiva: solicitar actualización de diagnósticos de infraestructura y realizar el mantenimiento según la disponibilidad presupuestal.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita en la Infraestructura de la planta física de las Instituciones Educativa Baltazar Salazar en ocasión a los riesgos que se pueden ocasionar en la prestación del servicio educativo. Teniendo en cuenta que la planta física es propiedad de la administración en cabeza de la Secretaría de Educación, a su vez administrada por los rectores de estas, se debe realizar una articulación con el fin de mitigar y realizar los mantenimientos priorizando las afectaciones e intervenciones en la Institución con la finalidad de garantizar estas plantas físicas. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 12 (Observación Administrativa 12.) Puntos Ecológicos de la Institución Educativa.

La institución educativa, en sus diferentes sedes, cuenta parcialmente con puntos ecológicos en buen estado, implementando en nuevo código de colores para la separación de residuos en fuente, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, se identifica que la institución educativa, no se encuentra implementando en su totalidad la actualización del nuevo código de colores en los puntos ecológicos disponibles para la separación en fuente tal como lo dispone la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, generando riesgos sanitarios e impactos negativos ambientales por el inadecuado aprovechamiento y eliminación de estos.

En pruebas de recorrido realizadas por el equipo auditor se identifica falta de gestión, seguimiento y control de residuos implementada por la institución educativa Baltazar Salazar, dado que no se ha migrado en su totalidad a la actualización de puntos ecológicos con el nuevo código de colores para la separación de los residuos en fuente, generando riesgos sanitarios e impactos negativos ambientales por la eliminación y aprovechamiento inadecuado de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa **(A)**

RESPUESTA: La institución educativa ha ido implementando de forma paulatina el nuevo código de colores en los recipientes de los puntos ecológicos en el marco del cumplimiento de la destinación de fondos para el tema ambiental, debido a que se poseen varios recipientes que no cumplen con la Resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 pero se encuentran en buen estado. Se adquirieron 6 juegos de recipientes (18 unidades), quedan pendientes 4 juegos, se realizará la planificación y destinación de recursos del PAA para la vigencia 2023 y tener la totalidad de los puntos ecológicos cumpliendo con la normatividad.



Ilustración 17 recipientes de basura

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar junto con el contenido fáctico y efecto de la observación se manifiesta y evidencia el cumplimiento parcial de la implementación de la actualización del nuevo código de colores en los puntos ecológicos disponibles para la separación tal como lo dispone la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo Administrativo 13 (Observación Administrativa 13.) Extintores de la Institución Educativa.

Durante las visitas a las diferentes instalaciones de la institución, se evidencia que los extintores instalados en diferentes puntos se encuentran vencidos, generando alto riesgo y peligro a la hora de combatir eventualidades de incendio y explosiones, comprometiendo la vida de las personas y lo bienes materiales. Por tanto, se evidencia ineffectividad en los programas de prevención, control y mitigación de riesgos de la institución, dado que los extintores dispuestos en las instalaciones se encuentran vencidos y sin revisión, lo cual genera un riesgo latente y peligro inminente en el momento de combatir eventualidades de incendio y explosiones que comprometen la vida de las personas y los bienes materiales. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 220 y artículo 222 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación posee incidencia administrativa **(A)**.

RESPUESTA: La institución está en el proceso de recarga y mantenimiento de extintores tal como está contemplado en el Plan Anual de adquisiciones 2023 Quedamos atentos a cualquier inquietud,

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa Oficial Baltazar Salazar se manifiesta que la deficiencia en la gestión será objeto de subsanación en la presente vigencia al año fiscal 2023. Sin embargo, se debe reiterar que la presente Auditoría de Cumplimiento se ha delimitado a las relaciones contractuales de la vigencia fiscal 2022.

Sin embargo, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a los deberes específicos de prevención, control y mitigación del riesgo ante eventuales incendios y explosiones, denotándose deficiencias en las actuaciones administrativas y de gestión adelantadas por la Institución Educativa. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**